



TÉRMINOS Y CONDICIONES COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE BIENES LEG-ESP-001 Rev. 0

TABLA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS		Fecha Publicación
Elaboró		
NOMBRES/CARGO	DocuSigned by: <i>Natalia Carolina Chavez Moncada</i> A9F595041E8D4F0...	
NATALIA CHAVEZ JEFE LEGAL Y CUMPLIMIENTO	(FIRMA)	
Revisó		
NOMBRES/CARGO	DocuSigned by: <i>Natalia Carolina Chavez Moncada</i> A9F595041E8D4F0...	
NATALIA CHAVEZ JEFE LEGAL Y CUMPLIMIENTO	(FIRMA)	
Aprobó		
NOMBRES/CARGO	DocuSigned by: <i>Alejandro Granados Orellanos</i> 796F2B50C2044E8...	
ALEJANDRO GRANADOS DIRECTOS ASUNTOS CORPORATIVOS	(FIRMA)	

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE **BOND ENERGY SOLUTIONS**, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN PRODUCTO DE SU PROPIEDAD INTELECTUAL Y SE CONSIDERA COMERCIALMENTE SENSIBLE. DEBE SER UTILIZADO SÓLO PARA PROPÓSITOS DE LAS LABORES REALIZADAS POR **BOND ENERGY SOLUTIONS** PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL PARA CUALQUIER PROPÓSITO QUE NO SEA EL TRABAJO REALIZADO Y AUTORIZADO POR **BOND ENERGY SOLUTIONS**. LAS COPIAS IMPRESAS DE ESTE DOCUMENTO SON NO CONTROLADAS Y SE DEBE VERIFICAR QUE MANTIENE SU VIGENCIA ANTES DE SU USO

1. OBJETO

Determinar los términos y condiciones para regular el contrato de compraventa que celebre la Compañía con terceros, para desarrollar las actividades establecidas dentro de su objeto social.

2. DEFINICIONES

Las siguientes palabras y expresiones, cuando sean utilizadas en el presente documento y en todos los otros documentos que forman parte integral del Contrato, tendrán los siguientes significados. Las palabras en singular incluyen su plural y viceversa.

ACTA RECIBO PROVISIONAL: Es el documento que suscribirá BOND ENERGY y el VENDEDOR en la fecha en la cual los Bienes han sido recibidos con la liberación para el despacho emitida por BOND ENERGY y/o con el certificado de calidad del Bien, a satisfacción de BOND ENERGY.

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL: Se refiere al Acta emitida por BOND ENERGY, en la fecha en la cual los Bienes han sido recibidos a satisfacción por parte de BOND ENERGY, previa inspección y/o prueba de correcto funcionamiento de los mismos, siempre que los Bienes cumplan con las obligaciones y características definidas en la Orden de Compra.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Persona o Personas designadas por escrito por cada una de las Partes para coordinar las actividades relacionadas con el Contrato.

AFILIADA: Cualquier sujeto de derecho que controle o que este siendo controlada directa o indirectamente por BOND ENERGY o por el CONTRATISTA. Se entiende que ha situación de control en los eventos señalados en el artículo 261 del Código de Comercio.

ANEXO: Documentos adjuntos al Contrato que hacen parte integral del mismo.

BIEN O BIENES: se refiere a los materiales, equipos, (incluyendo las partes que lo constituyen y los repuestos) insumos, accesorios, aparatos, maquinarias, repuestos, partes, elementos, etc., y cualquier otra mercancía o bien que BOND ENERGY indique en la Orden de Compra, (en adelante el “Bien” o los “Bienes”).

CLIENTE: Significa cualquier cliente de BOND ENERGY

CONTRATO: Es el documento legal suscrito entre BOND ENERGY y el VENDEDOR mediante el cual se establecen los términos y condiciones contractuales que regulan la relación comercial, económica y operacional entre las Partes por un periodo de tiempo determinado, compuesto por la Parte Especial, la Parte General (estos Términos y Condiciones) y demás Anexos que hacen parte del mismo, así como sus respectivas adiciones o modificaciones.



DOCUMENTOS TÉCNICOS: Se refiere a todos los planos, dibujos, certificados de materiales, planes de inspección y ensayos, manuales de operación y mantenimiento, instrucciones para instalación, listas de repuestos, y demás documentos que el VENDEDOR debe suministrar a BOND ENERGY según lo establecido en la Orden de Compra.

ESPECIFICACIONES: Se refiere a documentos emitidos por BOND ENERGY que establecen las reglas y requisitos requeridos al VENDEDOR para la compra o suministro de los Bienes bajo la Orden de Compra. Están compuestos, sin limitarse por: solicitud de pedido conforme sus características y especificaciones técnicas, Parte General del Contrato, Parte Especial, Instrucciones específicas, Anexos y demás documentos que BOND ENERGY considere anexar.

INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE COMPRA: Se trata de aquel documento interno elaborado por BOND ENERGY, en el cual se incluyen el alcance técnico, los términos económicos, y plazos para la presentación de la oferta del VENDEDOR.

LUGAR DE ENTREGA: Se refiere al lugar donde deben entregarse los Bienes objeto de la Orden de Compra.

MESES, SEMANAS Y DÍAS: Los meses serán periodos de 30 días calendario, las semanas serán de siete días calendario, los días serán días calendario, salvo se estipule lo contrario en la Orden de Compra o Parte Especial del Contrato.

NÚMERO O NOTA DE ENTRADA SAP: Número de ingreso en el sistema de BOND ENERGY otorgado por el Administrador del Contrato, prerequisite de facturación, en el cual consta la entrega del Bien a satisfacción de BOND ENERGY.

ORDEN DE COMPRA: Es la solicitud específica para la compra de uno o varios Bienes que le formula BOND ENERGY al VENDEDOR en virtud del Contrato, con indicación del tipo de Bien, especificaciones técnicas, características, el plazo de entrega, lugar de entrega, costo, especificaciones y condiciones particulares de cada Bien la cual se registrará por los términos y condiciones previstas en el Contrato.

ORDEN DE CAMBIO: Se refiere a una modificación en la Orden de Compra original mediante el cual se incorpora un cambio respecto del Bien o las condiciones preestablecidas por las Partes. La Orden de Compra se mantendrá válida en todas sus partes a excepción de lo que se mencione en la Orden de Cambio.

PARTE: BOND ENERGY o el VENDEDOR individualmente considerados.

PARTE ESPECIAL: Es el capítulo del Contrato en el cual constan las condiciones particulares y específicas del mismo que priman sobre la Parte General del Contrato.

PARTE GENERAL O TÉRMINOS Y CONDICIONES: Es el capítulo del Contrato en el cual



constan los términos y condiciones generales del Contrato que regula la relación contractual entre las Partes.

PERSONAL DEL VENDEDOR: Es el individuo o los individuos que conforman el grupo de (i) directores, gerentes, representantes o empleados del Vendedor o; (ii) agentes, representantes, empleados de subcontratista(s) que el Vendedor destine para la venta o suministro de los Bienes objeto del Contrato.

SUBVENDEDOR Y/O SUBCONTRATO: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que preste sus servicios o que suministre materiales, equipos o maquinaria que sean requeridos por el VENDEDOR con relación a los Bienes objeto de la Orden de Compra.

TARIFAS: Son los precios unitarios pactados por las Partes para el suministro y venta de los Bienes, vigentes durante el tiempo definido en la Orden de Compra.

TÉRMINOS Y CONDICIONES O PARTE GENERAL: Es el capítulo del Contrato en el cual constan los términos y condiciones generales del Contrato que regulan la relación contractual entre las Partes.

VENDEDOR, PROVEEDOR O FABRICANTE: Estas palabras indistintamente utilizadas en el texto, significan lo mismo y es toda persona natural o jurídica identificada en la Parte Especial o en la Orden de Compra quien se obliga a la venta del Bien en favor de BOND ENERGY.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

A continuación, se incorporan los términos y condiciones que regulan el contrato de compraventa que se celebra entre las siguientes partes:

De una parte, BOND ENERGY SOLUTIONS S.A.S. (para todos los efectos de este documento, cada una de estas compañías o todas conjuntamente denominadas “BOND ENERGY”), y por la otra parte, la persona natural o jurídica (para todos los efectos de este documento el “VENDEDOR”) cuyo nombre e identificación aparecen consignados en la Parte Especial de este contrato. En adelante BOND ENERGY y el VENDEDOR individualmente considerados como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

El mencionado contrato de compraventa está compuesto por todos los siguientes documentos (todos los documentos que se enlistan enseguida, el “Contrato”):

- La invitación a presentar oferta emitida por BOND ENERGY al VENDEDOR (este documento individualmente considerado, en adelante la “Invitación”).
- La Parte General, esto es, los presentes términos y condiciones (este documento individualmente considerado, en adelante los “Términos y Condiciones” o “Parte General”) los cuales se anexan a la Invitación.
- La Parte Especial del Contrato y/o la Orden de Compra (mediante la cual BOND ENERGY establece las condiciones específicas que regirán la relación contractual,

este documento individualmente considerado, en adelante como la “PE”).

- Anexos Técnicos.
- La cotización, oferta o propuesta que envíe el VENDEDOR como respuesta a la Invitación (este documento individualmente considerado, en adelante la “Cotización”).
- Los demás documentos que BOND ENERGY considere pertinente anexar a la Parte
- Especial.

El siguiente es el orden de prevalencia de los documentos antes mencionados los cuales constituyen el Contrato teniendo en cuenta que el documento clasificado en el numeral 1. Es el que tiene mayor prevalencia:

- 1. La Parte Especial y/o la Orden de Compra (incluyendo cualquier anexo a este documento).
- 2. La Parte General, esto es los Términos y Condiciones (incluyendo cualquier anexo a este documento).
 - 3. La Invitación (incluyendo cualquier anexo a este documento).
 - 4. Política HSEQ Contratistas BOND ENERGY.
 - 5. Documento General de Seguros.
 - 6. Políticas de BOND ENERGY.
 - 6.1 Código de Conducta.
 - 6.2 Política de Alcohol y Drogas.
 - 6.3 Política Responsabilidad Social Corporativa.
 - 6.4 Política de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (LA/FT).
 - 6.5 Política de Habeas Data.
 - 7. La Cotización (incluyendo cualquier anexo a este documento).
 - 8. Demás Anexos (Señalados en la Parte Especial).

En caso de presentarse contradicciones entre las provisiones o términos de alguno de los mencionados documentos, prevalecerán los términos del documento que esté clasificado en un número más cercano al 1 siendo el clasificado en el numeral 1 el que prevalece sobre todos los demás.

En el numeral 8 se agrupan todos los demás documentos no clasificados en los numerales precedentes. En caso que este numeral comprenda más de un documento y que entra dichos documentos exista alguna contradicción, prevalecerá el documento de fecha más reciente. En caso que alguno o todos los documentos en contradicción no tengan fecha, BOND ENERGY determinará unilateralmente el documento que debe prevalecer.

Al presentar su Cotización a BOND ENERGY, el VENDEDOR declara expresamente que conoce los términos de los documentos que conforman el Contrato (especialmente estos Términos y Condiciones los cuales le son enviados junto con la Invitación), que los ha leído detenidamente, ha realizado los análisis y evaluaciones que corresponde, conoce los riesgos que de los mismos se derivan y que los acepta sin condicionamientos de ninguna índole. Cualquier condicionamiento o modificación que el VENDEDOR manifieste, solicite o sugiera en el cuerpo de la Cotización o en cualquier otro documento (bien sea que esté

o no anexo a la Cotización) se entenderá por no escrito y no producirá efecto alguno entre las Partes.

3.1. CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO

El procedimiento que se debe seguir para que se configure el Contrato y las obligaciones y derechos que del mismo se derivan es el siguiente:

- BOND ENERGY envía la Invitación escrita al VENDEDOR por cualquier medio idóneo para el efecto (por ejemplo, correo electrónico, correo regular al domicilio del VENDEDOR, facsímile, correo certificado, entrega personal etc.). A esta Invitación se le adjuntan los presentes Términos y Condiciones.
- Posteriormente, el VENDEDOR manifiesta su consentimiento para contratar con BOND ENERGY bajo estos Términos y Condiciones mediante la presentación de la Cotización (la cual se entenderá emitida por su Representante Legal o persona facultada para obligar al VENDEDOR). Una vez recibida la Cotización por parte de BOND ENERGY es irrevocable, inmodificable e irrevocable. Esta cotización tendrá una vigencia de no menos de sesenta (60) días calendario. En caso que en el texto de la misma se especifique un término menor prevalecerá el término de los sesenta (60) días aquí mencionado.
- Finalmente, BOND ENERGY emite la Parte Especial al oferente o proponente cuya Cotización se ajuste más a lo que está buscando BOND ENERGY con el proceso de contratación. La Parte Especial y los anexos que BOND ENERGY decida adjuntarle, constituyen la manifestación de la voluntad BOND ENERGY para contratar con el CONTRATISTA.
- Finalmente, BOND ENERGY emite la Parte especial o la Orden de Compra al oferente o proponente cuya Cotización se ajuste más a lo que está buscando BOND ENERGY con el proceso de contratación. La Parte Especial y/o la Orden de Compra (y los anexos que BOND ENERGY decida adjuntarle) constituye la manifestación de la voluntad BOND ENERGY para contratar con el VENDEDOR.

La emisión de la Parte Especial o de la Orden de Compra por BOND ENERGY y la firma de la misma por las Partes configura y perfecciona el Contrato y genera para las Partes las obligaciones y derechos contenidos en los documentos que hacen parte del Contrato y aquellos establecidos en la legislación que regula la materia.

La emisión de la Invitación no genera para BOND ENERGY la obligación de suscribir el Contrato o emitir la Parte Especial o la Orden de Compra. Por lo tanto, el hecho de que BOND ENERGY emita la Invitación (con o sin los Términos y Condiciones) y que el VENDEDOR presente la correspondiente Cotización no configura el Contrato ya que el documento con el que se da la manifestación de voluntad de BOND ENERGY, y que en consecuencia produce el nacimiento del Contrato, es la Parte Especial o la Orden de Compra.

La no emisión de la Parte Especial o de la Orden de Compra por BOND ENERGY al VENDEDOR se entenderá como un rechazo a la Cotización de éste, terminará y dejará sin efecto alguno el proceso de contratación que se inició con la Invitación y no dará lugar al pago de indemnizaciones, sanciones ni de ningún otro pago en favor de ninguna de las Partes.

3.2. OBJETO DEL CONTRATO

El VENDEDOR, en forma independiente, con plena autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, queda obligado con BOND ENERGY a la entrega del Bien o Bienes descritos en la Parte Especial u OC según los términos de todos los documentos que conforman el Contrato.

Todo y cualquier Bien o Bienes serán suministrados por el VENDEDOR en la medida en que sea solicitado por BOND ENERGY a través de un Contrato u OC, debiendo aquella observar las Especificaciones, cláusulas, ítems, y demás documentos que componen el Contrato, especialmente estos Términos y Condiciones.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El VENDEDOR completará el trabajo y entregará a BOND ENERGY el Bien o Bienes objeto del Contrato dentro del plazo determinado en la Parte Especial u OC.

3.4. VIGENCIA

La vigencia del Contrato es partir de la Fecha de Inicio y comprende el término previsto para la entrega de los Bienes y el cumplimiento de los requisitos definidos en la Parte Especial, el plazo para la ejecución del objeto contratado y un (1) mes más que se cuenta desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega de los Bienes objeto del Contrato, plazo en el cual se practicará la liquidación del Contrato de común acuerdo. En caso que no sea posible la liquidación de mutuo acuerdo entre las Partes, y vencido el primer plazo de un (1) mes, el VENDEDOR faculta a BOND ENERGY para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral.

Sin perjuicio de lo anterior, algunas obligaciones como lo son, sin limitarse a: indemnidad, garantías, confidencialidad, auditoria no cesarán con la terminación del Contrato y permanecerán en plena vigencia durante el término señalado en cada cláusula en particular.

3.5. MODIFICACIONES

Antes que se emita la Parte Especial o la Orden de Compra, BOND ENERGY podrá agregar, eliminar o modificar unilateralmente cualquier término o condición de los documentos del Contrato siempre y cuando se haga mediante un documento escrito dirigido al VENDEDOR por cualquier vía (por ejemplo, facsímile, correo regular, correo electrónico, comunicación escrita dirigida al domicilio del VENDEDOR, entrega personal etc.).

Después de perfeccionado el Contrato, cualquier adición, eliminación, o modificación al Contrato deberá hacerse mediante una Orden de Cambio por escrito y de mutuo acuerdo entre BOND ENERGY y el VENDEDOR suscrito por los representantes legales de las Partes.

En este caso, si el VENDEDOR considera que los cambios afectan el precio o la fecha de entrega del Bien, dentro de un plazo no mayor a 3 días calendario, notificará a BOND ENERGY por escrito el impacto generado en el precio o en la fecha de entrega y BOND ENERGY reconocerá al VENDEDOR el mayor valor del precio del Bien, previo acuerdo escrito entre las Partes respecto de la modificación y del nuevo valor del Contrato, si por el contrario, dichas modificaciones suponen menores costos para el VENDEDOR, BOND ENERGY solo pagará al VENDEDOR por el nuevo valor del Bien identificado en la Orden de Cambio.

Los trabajos que realice el VENDEDOR como resultado de comentarios que BOND ENERGY se reserva formular conforme las Especificaciones o las dirigidas a corregir fallas del VENDEDOR u optimizar la calidad del Bien, no se consideran como cambios o modificaciones al Contrato y en consecuencia BOND ENERGY no reconocerá ningún valor adicional a favor del VENDEDOR.

Todas las modificaciones al Contrato formarán parte del mismo. En caso de contradicción entre las modificaciones al Contrato y los documentos que inicialmente hacían parte del mismo prevalecerán estos últimos.

No tendrán efecto alguno, las modificaciones al Contrato originadas por un funcionario, agente o empleado de BOND ENERGY no autorizado, bien sea en forma verbal o escrita y en consecuencia BOND ENERGY no pagará Bienes solicitados o ejecutados como resultado de cambios que no hayan sido expresamente aprobados.

3.6. PRECIO

El Precio del Bien se determina en la Parte Especial del Contrato según la Cotización presentada por el VENDEDOR, a menos que posteriormente se acuerde algo diferente por escrito entre las Partes.

El Precio del Bien incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la oportuna fabricación y entrega del Bien por parte del VENDEDOR, tales como, costos de fabricación, Subvendedores, costos de personal, alimentación, alojamiento, materiales y equipos, bodegajes, custodia, seguridad, mantenimiento, transporte, imprevistos, utilidad, administración, honorarios, software, impuestos a cargo del VENDEDOR etc., salvo los costos adicionales que BOND ENERGY asuma y que estén expresamente enunciados en la Parte Especial del Contrato.

A menos que en la Parte Especial se indique expresamente lo contrario, el Precio de compra del Bien se entenderán fijos y no sujetos a ninguna escalación o ajustes debidos a incremento por variación en el índice de precios al consumidor, aumento de costos del Bien, fluctuaciones en las monedas, revaluación o devaluación, inflación, incremento en costos de materias primas o mano de obra, o por cualquier otra causa, en consecuencia el VENDEDOR asumirá el riesgo exclusivo en la variación en las condiciones de precios de mercado así como cualquier otro riesgo que pueda variar el Precio y/o el valor del Contrato definida en la Parte Especial. Sin perjuicio de lo

anterior, BOND ENERGY deberá recibir el beneficio de cualquier reducción general de precios del VENDEDOR siempre que la misma se produzca antes de la entrega del Bien a BOND ENERGY.

Las Partes dejan expresa constancia que el Precio del Bien y el valor del Contrato es la única retribución que le corresponde al VENDEDOR por los trabajos y/o los Bienes suministrados a favor de BOND ENERGY.

Por los Bienes suministrados, BOND ENERGY solamente pagará al VENDEDOR el precio correspondiente a los Bienes efectivamente suministrados, entregados y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY, según se haya especificado en la Parte Especial.

3.7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO PARA LA EXPEDICIÓN DE POLIZAS Y GARANTÍAS

Para efectos de la emisión de las Pólizas y Garantías previstas en el Contrato, el valor estimado del Contrato será aquel que resulte de sumar las cantidades de Bienes requeridas por BOND ENERGY por el Precio o tarifa pactadas de cada Bien.

3.8. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL VENDEDOR

El VENDEDOR declara y acepta que existen obligaciones adicionales que le son extensivas a él por disposición del contrato que tiene BOND ENERGY con el cliente (en adelante el "Cliente") propietario del proyecto para el cual BOND ENERGY destinará y utilizará los Bienes que le suministre el VENDEDOR bajo este Contrato.

Esas obligaciones del contrato con el Cliente le son aplicables al VENDEDOR con ocasión del nacimiento de este contrato. Pueden estar expresa o tácitamente incluidas en dicho contrato o como una referencia a algún documento interno del Cliente de BOND ENERGY (por ejemplo, pero sin limitarse a, un manual interno de contratación).

Las mismas pueden consistir, pero sin limitarse, en indemnidades a cargo del VENDEDOR y en favor de dicho Cliente, cumplimiento de políticas y normas de HSEQ del Cliente, términos y condiciones que deben incluir las garantías que el VENDEDOR obtenga en favor de BOND ENERGY (en algunos casos que también figure como beneficiario el Cliente de BOND ENERGY).

En el evento en que el contrato del Cliente de BOND ENERGY se termine, se modifique o se suspenda, se entenderá que el presente Contrato termina, se modifica o se suspende en la misma fecha por agotamiento del objeto del mismo, sin que haya lugar a el pago de valor o indemnización alguna a favor del VENDEDOR, salvo el pago de los Bienes entregados y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY hasta el momento de dicha terminación, modificación o suspensión de conformidad con las condiciones definidas y las tarifas acordadas por las Partes en la Parte Especial del Contrato.

En la Parte Especial del Contrato, BOND ENERGY incluirá las obligaciones o le entregará al CONTRATISTA un anexo con dichas obligaciones el cual podrá consistir en un documento que prepare BOND ENERGY describiéndolas, en una copia del contrato con el Cliente de BOND ENERGY o una referencia de una página web del Cliente para que el VENDEDOR conozca las políticas del Cliente de BOND ENERGY.

El hecho de que BOND ENERGY omita establecer las condiciones adicionales en la Parte Especial quiere decir que para ese Contrato en particular no son aplicables estas obligaciones adicionales.

El VENDEDOR declara y acepta que conoce que el suministro de los Bienes está condicionado a la existencia de un contrato celebrado por BOND ENERGY con sus Clientes. Teniendo en cuenta lo anterior, El VENDEDOR se obliga a asumir cualquier costo directo o indirecto, gastos, daños o perjuicios, sanciones, multas, NPT (non productive time) y/o penalidades que se generen como consecuencia del incumplimiento de los contratos suscritos entre BOND ENERGY con sus Clientes, cuando dicho incumplimiento por parte de BOND ENERGY sea consecuencia de cualquier hecho, acción u omisión del VENDEDOR, sus empleados, proveedores, asesores, aliados, subcontratistas o de cualquier incumplimiento de obligaciones a cargo del VENDEDOR. En consecuencia, El VENDEDOR autoriza expresamente a BOND ENERGY para deducir el monto de los conceptos aquí mencionados de los saldos pendientes de pago que correspondan al presente Contrato o de cualquier otro saldo pendiente de contratos celebrados entre BOND ENERGY y el VENDEDOR. Lo previsto en esta cláusula, no exime al VENDEDOR del cumplimiento de sus obligaciones ni del pago de las multas, sanciones, penalidades, cláusula penal e indemnización a que haya lugar. Adicionalmente, el incumplimiento de los contratos con los Clientes derivado del incumplimiento de obligaciones a cargo del VENDEDOR dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por parte de BOND ENERGY, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna a favor del VENDEDOR. La obligación prevista en esta cláusula permanecerá vigente durante la vigencia del Contrato y un (1) años más.

3.9. MANIPULACIÓN MATERIAL PELIGROSO

En los casos en que el suministro de los Bienes implique o requiera(n) de uso de material peligroso, o los Bienes suministrados sean sustancias peligrosas o tóxicas, el VENDEDOR se lo notificará a BOND ENERGY por escrito.

El VENDEDOR será responsable de la entrega a BOND ENERGY de las Fichas de Seguridad (FDS) de todos los productos químicos y Materiales Peligrosos que adquiera para la ejecución del Contrato y/o cualquier otro documento requerido para los materiales clasificados como peligrosos por la legislación vigente aplicable (Ley 55 de 1993 y el Decreto 4741 de 2005 de la República de Colombia), incluyendo las normas que deroguen o modifiquen las anteriores normas, o por el Acta sobre Salud y Seguridad Industrial Ocupacionales de los Estados Unidos de América (OSHA 29,

Code of Federal Regulations 1910.1200-Hazard Communication; incluyendo aquellas normas o provisiones que deroguen o modifiquen estas normas), o por BOND ENERGY.

El pago a cargo de BOND ENERGY por el suministro de estos Bienes no tendrá lugar hasta tanto BOND ENERGY no reciba a satisfacción la documentación aquí especificada. El VENDEDOR es responsable de cumplir con todas las leyes colombianas concernientes al embalaje, rotulado, despacho, transporte y manejo de materiales peligrosos, así como de obtener y asumir el costo de cualquier licencia, permiso o autorización requerida para este fin y mantendrá a BOND ENERGY indemne y libre de cualquier perjuicio o pérdida derivados del mal manejo de estos Bienes o materiales o del incumplimiento de las normas antes mencionadas y de cualquier otra que regule la materia.

En caso que el suministro de Bienes requiera(n) de manipulación de sustancias peligrosas o realización de actividades peligrosas, el personal involucrado del VENDEDOR deberá cumplir con la suficiente experiencia, permisos, certificaciones, cursos, elementos de protección personal, etc. y demás requisitos exigidos por la legislación nacional vigente, según sea el caso.

3.10. PERSONAL DEL VENDEDOR

BOND ENERGY y EL VENDEDOR dejan expresa constancia que el Contrato por su propia naturaleza no constituye Contrato de trabajo ni genera vinculo en ninguna de las relaciones del VENDEDOR, sus empleados, agentes, dependientes, contratistas, subcontratistas y demás funcionarios de éste para con BOND ENERGY, aún en los casos en que BOND ENERGY facilite y ponga a disposición del VENDEDOR, sus empleados, dependientes, agentes, contratistas subcontratistas, sus instalaciones e infraestructura tales como soporte secretarial y espacio de oficinas, establecimientos, entre otros.

De conformidad con lo anterior, el VENDEDOR será y se considerará como un contratista independiente y no como agente, representante, empleado o intermediario de BOND ENERGY. Ni BOND ENERGY, ni sus empleados tendrán autoridad alguna para ejercer cualquier tipo de subordinación frente a los empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas del VENDEDOR.

En consecuencia, el VENDEDOR mantendrá indemne, por el mismo término de vigencia del Contrato y 3 años más, a BOND ENERGY, sus empresas controlantes, vinculadas y relacionadas así como a los empleados, representantes legales, directivos, empleados, funcionarios, dependientes, contratistas y subcontratistas de BOND ENERGY y de sus empresas controlantes, vinculadas y relacionadas por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que en contra de cualquiera de ellos o ellas inicie cualquier empleado, contratista, subcontratista, dependiente, agente o funcionario del VENDEDOR o de los contratistas o subcontratistas de éste.

Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre BOND ENERGY y EL VENDEDOR, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del Contrato. Por ser este Contrato de naturaleza eminentemente comercial y para todos los efectos de este Contrato.

Para todo su personal y especialmente para aquel dispuesto para la ejecución de este Contrato, EL VENDEDOR se obliga a pagar los salarios, liquidaciones e indemnizaciones y a afiliarse a todos sus empleados que laboren en el desarrollo del Contrato a las A.F.P. y E.P.S. que sus empleados seleccionen y a la A.R.L. que el VENDEDOR elija para cubrir a los mismos contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, enfermedad general, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad laboral.

EL VENDEDOR se obliga a pagar oportunamente la retribución convenida a sus proveedores, Sub-vendedores, contratistas y personas (ya sea natural o jurídica) vinculados para la ejecución del Contrato, así como a garantizar, asegurar que sus proveedores, Sub-vendedores y contratistas cumplen con las disposiciones laborales legales vigentes referentes al pago de salarios, indemnizaciones, liquidaciones y aportes al sistema integral de seguridad social.

En caso de falta de pago oportuno por parte del VENDEDOR de los salarios, aportes al Sistema Integral de Salud, aportes a la A.R.L., A.F.P., pago de liquidaciones laborales de sus empleados, o pago a sus proveedores, Sub-vendedores y contratistas; autoriza expresamente y sin requerimiento alguno a BOND ENERGY para que retenga de las sumas pendientes de pago por concepto de avance en el objeto de este Contrato, las sumas que esté adeudadas, y realice directamente los pagos pendientes a sus empleados, proveedores, contratistas y/o proveedores a que haya lugar.

En caso que no haya sumas a favor del VENDEDOR, el requerimiento escrito elaborado por BOND ENERGY al VENDEDOR en el cual consta el monto de los valores pagados por condena judicial o acuerdo extrajudicial relacionado con los aspectos laborales, constituye título ejecutivo suficiente para dar inicio al proceso ejecutivo en contra del VENDEDOR sin necesidad de requerimiento previo.

3.11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL VENDEDOR no podrá ceder todo ni parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el Contrato sin la previa autorización escrita de BOND ENERGY y la aceptación escrita del tercero cesionario.

BOND ENERGY podrá ceder el Contrato total o parcialmente las obligaciones y/o derechos derivados del Contrato en cualquier momento.

En la misma forma, no le está permitido al VENDEDOR Subcontratar parcial o totalmente las actividades propias del objeto del Contrato.

Excepcionalmente BOND ENERGY en casos que el Subcontrato sea substancial y materialmente necesario para el cabal cumplimiento del Contrato permitirá la

Subcontratación previa solicitud de aprobación del VENDEDOR y aprobación escrita de BOND ENERGY.

El VENDEDOR deberá indicar los elementos esenciales del Subcontrato (nombre del Sub-vendedor y razón social, NIT, valor, plazo de ejecución, etc.) y someterá a la previa autorización de BOND ENERGY todos y cada uno de los Subcontratos, quedando expresamente entendido que dicha Subcontratación no libera al VENDEDOR del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, y que, dicha aprobación, no genera derecho alguno del Subcontratista ante BOND ENERGY.

En caso de aprobación de la Subcontratación, el VENDEDOR se obliga a exigir que en los Subcontratos queden consignadas las mismas obligaciones que el VENDEDOR contrae en virtud de este documento, especialmente, sin limitarse a las obligaciones relativas a PERSONAL DEL CONTRATISTA, CONFIDENCIALIDAD, INDEMNIDAD, CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS CORPORATIVAS DE BOND ENERGY, SEGUROS Y GARANTÍAS, entre otras.

La falta a la presente cláusula constituye un incumplimiento grave del presente Contrato y dará lugar a BOND ENERGY para a la terminación unilateral del Contrato, ejecución de las multas y clausula penal.

3.12. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTRATO

BOND ENERGY mantendrá por su cuenta, durante la vigencia del Contrato, el personal (propio o contratado) que adelantará las funciones de administración y gestión del Contrato, que sea necesario para asegurar el desarrollo, la ejecución, y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas.

En la Parte Especial del Contrato o en la Orden de Compra, BOND ENERGY designará un (1) funcionario autorizado para recibir comunicaciones e impartir instrucciones relativas a:

- El Administrador designado por BOND ENERGY estará facultado para tomar todas las medidas necesarias tendientes a asegurar el cumplimiento y la coordinación del Contrato.
- Las omisiones del Administrador no excusan al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- El Administrador designado por el CONTRATISTA no podrá ceder sus funciones facultades previa notificación por escrito a BOND ENERGY
- Los Administradores designados por las Partes no están facultados para suscribir acuerdos que modifiquen lo acordado el Contrato.

Todas las comunicaciones relativas al Contrato, que se produzcan por conducto de los Administradores del Contrato deberán hacerse por escrito.

3.13. INSPECCIONES Y PRUEBAS

Todos los Bienes objeto del Contrato, tanto como antes o después de la instalación estarán sujetos a la inspección de BOND ENERGY y/o su Cliente y/o de su inspector autorizado.

El VENDEDOR es responsable de que el Bien o Bienes objeto del Contrato cumplan con los requerimientos exigidos en los documentos que conforman el Contrato (especialmente, pero sin limitarse a, la Orden de Compra o Parte Especial, Documentos Técnicos, Especificaciones, Anexos Técnicos y demás anexos) y en tal sentido debe proporcionar a BOND ENERGY cualquier información pertinente al Contrato, así como también conceder, en la fecha en que BOND ENERGY lo solicite, cinco (5) días hábiles para realizar las inspecciones y/o pruebas necesarias sobre el Bien o Bienes a suministrar con el propósito de verificar los análisis, pesos, proporciones, dimensiones, las características de los materiales y las temperaturas a las cuales son preparados. BOND ENERGY se reserva el derecho de inspeccionar (solo o con su Cliente) en cualquier momento los trabajos realizados bajo el Contrato, para comprobar el progreso de los mismos, y asegurarse de que los Bienes cumplen con todas las especificaciones técnicas, códigos, normas y regulaciones establecidas en el Contrato y sus anexos.

Los Bienes a ser suministrados por el VENDEDOR estarán sujetos a seguimiento, inspección, auditoría del programa de calidad y/o plan de inspección, y atestiguamiento de las pruebas establecidas por el VENDEDOR o su Cliente, por lo cual el VENDEDOR le garantizará acceso a la planta del VENDEDOR o lugar de fabricación o almacenamiento de los Bienes (según corresponda) o de sus Sub-vendedores encargados de la manufactura de los Bienes objeto del Contrato. El VENDEDOR es responsable por obtener y revisar planes de inspección y prueba y/o programas de Calidad de sus Sub-vendedores.

Si el VENDEDOR subcontrata algún trabajo para el cumplimiento del Contrato (lo cual en cualquier caso debe ser previamente autorizado por BOND ENERGY según lo establece este documento), el VENDEDOR se compromete a obtener permiso del Subcontratista para que BOND ENERGY, sus representantes o su Cliente realicen inspecciones de los trabajos subcontratados, en la misma forma y con los mismos propósitos citados anteriormente. La realización de tales inspecciones por parte de BOND ENERGY, o la falta de inspección por parte de BOND ENERGY, no exime

Al VENDEDOR de sus obligaciones bajo el Contrato. En el caso que para la inspección se involucren equipos o bienes de cualquier clase, los gastos en que se incurra para la verificación de tales bienes, ensayo y pruebas serán por cuenta del VENDEDOR, con excepción de los gastos de traslado de los representantes de BOND ENERGY M.

El VENDEDOR deberá notificar a BOND ENERGY al menos con dos (2) semanas de anticipación, la fecha cuando estarán listos los Bienes, para las inspecciones. o pruebas. Si por cualquier razón la fecha fuese atrasada, el VENDEDOR notificará de inmediato a BOND ENERGY por ESCRITO; email o fax u otro medio electrónico dicho

cambio.

En los casos que dicha inspección se lleve a cabo porque existen para BOND ENERGY razones e indicios suficientes que indican un posible error, defecto o deficiencia en los Bienes objeto del Contrato, de ser corroborados dichos errores, defecto o deficiencia, los gastos incurridos por BOND ENERGY para la realización de dicha inspección serán por cuenta del VENDEDOR, incluyendo los gastos de traslado de los funcionarios de BOND ENERGY.

El VENDEDOR faculta a BOND ENERGY para que descunte las sumas de gastos de inspección de las sumas pendientes de pago a favor del VENDEDOR bajo este Contrato.

La inspección y atestiguamiento de pruebas por parte de BOND ENERGY, su representante o su Cliente o la falta de las mismas no liberará de ninguna manera al VENDEDOR de cualquier obligación en relación con el Contrato. El VENDEDOR asegurará, además, que los Términos y Condiciones del Contrato se convertirán en parte de los contratos, órdenes de compra u órdenes de servicio, puestas a sus Sub-vendedores.

El VENDEDOR no despachará los Bienes objeto del Contrato sin la inspección final del Comprador y/o su Cliente, salvo instrucción voluntaria impartida por BOND ENERGY. La violación de este requisito implica un rechazo de los Bienes, con su subsecuente devolución a costo del VENDEDOR.

En los casos en que se requieran certificados de pruebas y materiales, éstos deberán ser enviados por el VENDEDOR tan pronto como se concluyan las pruebas, para la consideración y aprobación de BOND ENERGY.

3.14. ACEPTACIÓN DEL BIEN O BIENES Y MATERIAL

Independientemente de que haya o no una inspección previa del Bien o Bienes por parte de BOND ENERGY, la aceptación final y recibo a satisfacción del Bien o Bienes por BOND ENERGY tendrá lugar en el sitio de recibo indicado en la Orden de Compra o en la Parte Especial, constará en la respectiva Acta de Recibo provisional y acta de aceptación final la cual será suscrita por el funcionario de BOND ENERGY autorizado para tal efecto y del VENDEDOR, previa inspección sobre el correcto funcionamiento del Bien o Bienes y aprobación de los mismos por parte del Cliente o su representante.

En el Acta de Recibo provisional y acta de aceptación final de Servicios se deberá relacionar expresamente el número del Contrato y el nombre y NIT de la empresa BOND ENERGY con quien se suscribió el Contrato.

BOND ENERGY se reserva el derecho de realizar el número de inspecciones y revisiones que considere necesarias hasta que los Bienes objeto del Contrato cumplan con los Documentos Técnicos y Especificaciones y el Bien se encuentre a su entera y plena satisfacción. Durante el periodo de inspección y revisión, el CONTRATISTA no

percibirá ningún valor adicional por los Bienes suministrados, y por el contrario este deberá garantizar dentro del tiempo definido por BOND ENERGY y de conformidad con la cláusula de “GARANTÍAS” de este documento que se lleve a cabo, a su costo y riesgo cualquier corrección de defectos, deficiencia o error en los Bienes objeto del Contrato.

El Bien o Bienes, así como sus partes, accesorios, elementos, materiales, consumibles, repuestos y demás bienes que hagan parte de los mismos, que no cumplan con las especificaciones de BOND ENERGY (bien sea que estén o no incluidas en los documentos que hacen parte del Contrato) serán devueltos al VENDEDOR por su cuenta y riesgo y a su cargo para su reparación o cambio, según lo estime BOND ENERGY. BOND ENERGY comunicará por escrito al VENDEDOR la existencia de los errores y/o defectos que deban ser corregidos (entiéndase por corrección la reparación, modificación o remplazo del Bien o Bienes o de sus partes, accesorios, elementos, materiales, consumibles, repuestos, etc.). El VENDEDOR contará con el término de tiempo especificado en dicha comunicación para corregir a su costo y riesgo los mencionados errores y/o defectos del Bien o Bienes. Si el VENDEDOR no cumple con esto, será facultad de BOND ENERGY devolver el material al domicilio del VENDEDOR y decretar la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento (teniendo el derecho de imponer las multas, cláusulas penales y demás sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como el reclamo de las indemnizaciones de perjuicio a que haya lugar), o bien proceder con la reparación.

Todo esto, en uno u otro caso por cuenta y riesgo del VENDEDOR. En este último caso, BOND ENERGY le solicitará el reembolso correspondiente al VENDEDOR y en caso de que este no lo efectúe en el término señalado para el efecto por BOND ENERGY esta lo descontará de los pagos a pendiente por hacerle al VENDEDOR bajo el CONTRATO.

La Aceptación de los Bienes objeto del Contrato, no libera al VENDEDOR del cumplimiento de las obligaciones definidas en la cláusula de “GARANTÍA” sobre los Bienes entregados bajo este Contrato, especialmente sin limitarse a las obligaciones relacionadas con el correcto funcionamiento de los Bien o Bienes suministrados, así como al cumplimiento de las leyes aplicables, las cuales expresa o tácitamente se extienden en el tiempo sobrevenido a su aceptación.

3.15. CANTIDAD

De la Cotización enviada por el VENDEDOR, BOND ENERGY estará obligada a comprar y aceptar sólo la cantidad de Bienes que posteriormente se soliciten en la Orden de Compra y/o en la Parte Especial al precio determinado para cada Bien en la Orden de Compra de acuerdo con la Cotización, siempre y cuando el Bien o Bienes se encuentren libres de limitaciones al derecho de dominio, carezcan de defectos y daños y además cumplan con todas las especificaciones técnicas y demás requerimientos de BOND ENERGY.

La cantidad de los Bienes requeridos por BOND ENERGY dependerá de sus

necesidades operacionales, técnicas y administrativas, por lo cual queda claramente entendido que BOND ENERGY no adquiere obligación alguna de requerir una cantidad mínima de Bienes, por lo tanto, el presente Contrato no garantiza ningún ingreso fijo ni otorga exclusividad a favor del VENDEDOR, salvo las Partes así lo estipulen en la Orden de Compra o en la Parte Especial.

Cualquier Bien o Bienes recibidos en exceso o sustituidos por el VENDEDOR pueden ser retornados a éste a cuenta y riesgo del VENDEDOR y sin lugar al pago de indemnizaciones, cláusulas penales o cualquier otro tipo de pago en favor del VENDEDOR, o cualquier Bien adicional que haya sido suministrado o fabricado por el VENDEDOR sin que BOND ENERGY lo haya solicitado expresamente y por escrito a través de un Contrato u Orden de Compra, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR y no habrá lugar al reconocimiento de Valor alguno, pago de indemnizaciones, cláusulas penales o cualquier otro tipo de pago por parte de BOND ENERGY a favor del VENDEDOR.

3.16. EMBALAJE

A menos que en la Orden de Compra o Parte Especial se considere lo contrario, todos los materiales suplidos por el VENDEDOR serán considerados como no retornables y su costo incluido en el Valor del Contrato.

El VENDEDOR deberá preparar, embalar, rotular, estibar y despachar el Bien o Bienes objeto del Contrato de acuerdo con la mejor práctica comercial, para asegurar su adecuada protección con el fin de evitar daños al Bien o Bienes durante su transporte al lugar de recibo especificado por BOND ENERGY en la Orden de Compra o Parte Especial. En caso de requerirse un embalaje o embarque especial, BOND ENERGY lo comunicará así al VENDEDOR, quien deberá, a su cuenta y cargo, cumplir con dichas especificaciones. Adicionalmente el VENDEDOR deberá entregar a BOND ENERGY las instrucciones y recomendaciones específicas para el mantenimiento y conservación del Bien o Bienes durante los periodos de transporte (cuando estos estén a cargo de BOND ENERGY) o periodos de almacenamiento y bodegaje.

Cualquier daño que sufra el Bien o Bienes previamente a la entrega a BOND ENERGY será responsabilidad única y absoluta del VENDEDOR quien además deberá reemplazar o reponer a su costo las partes (incluso el Bien o Bienes completos, si es del caso) que sufrieron daños durante el transporte en el período de tiempo que para el efecto especifique por escrito BOND ENERGY.

Lo mencionado en el párrafo precedente sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el VENDEDOR derivada de la garantía de los Bienes especificada en la cláusula "GARANTÍAS" de este documento.

3.17. INSTALACIÓN DE LOS BIENES

A no ser que se especifique lo contrario en la Orden de Compra o en la Parte Especial,

BOND ENERGY, por su cuenta, será la responsable de la instalación del Bien o Bienes descritos en la Orden de Compra. Si BOND ENERGY lo requiere (lo cual deberá constar en la Orden de Compra), el VENDEDOR pondrá a disposición de aquella las personas necesarias para la referida instalación a una tarifa convenida previamente por escrito entre las partes. Se entiende que, en tal caso, el VENDEDOR será responsable de los actos y omisiones de dichas personas, así como de cualquier pago a favor de ellas manteniendo a BOND ENERGY indemne por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, laboral o de otra índole que inicien tales personas en contra de BOND ENERGY. Es aceptado por el VENDEDOR que sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y demás personal a su cargo (Incluyendo las personas que el VENDEDOR eventualmente utilice para la instalación del Bien o Bienes) no tendrán vínculo laboral o comercial alguno con BOND ENERGY M por lo que ésta no tendrá obligación alguna con tales personas.

3.18. GARANTÍA DE LOS BIENES

Todos los Bienes entregados por el VENDEDOR a BOND ENERGY bajo el Contrato deben ser nuevos y estar libres de defectos de material, de fabricación y de cualquier vicio, con excepción de aquellos defectos debidos a diseños suministrados por BOND ENERGY, y deben cumplir con las especificaciones requeridas por BOND ENERGY, el VENDEDOR también deberá asegurar que los Bienes y materiales son adecuados y aptos para el uso para el cual van a ser destinados.

Si el VENDEDOR específicamente diseña o fabrica cualquier Bien o Bienes para BOND ENERGY, el VENDEDOR debe garantizar que tal bien cumplirá con los requerimientos de BOND ENERGY y que el mismo cumplirá con el propósito para el cual ha sido comprado.

Si se presentan fallas del Bien o Bienes antes de cumplirse diez y ocho (18) meses contados a partir de la fecha de su instalación o puesta en funcionamiento (la que ocurra con posterioridad), el VENDEDOR deberá reparar o reemplazar el Bien o Bienes dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud escrita que en tal sentido le haga BOND ENERGY (BOND ENERGY puede establecer un plazo más largo para este efecto si lo considera pertinente). Las partes defectuosas podrán ser reparadas o reemplazadas por el VENDEDOR en las instalaciones de BOND ENERGY, o donde se encuentre el Bien o Bienes con el problema, o pueden ser trasladadas (tanto las partes defectuosas como el Bien o Bienes completos) a las instalaciones del VENDEDOR, o a algún sitio de reparación autorizado traslado que será por cuenta y riesgo del VENDEDOR. No obstante, si BOND ENERGY considera que el traslado del Bien o Bienes o de las partes defectuosas le puede generar inconvenientes a su operación entonces el VENDEDOR deberá realizar las reparaciones o reemplazos necesarios en donde lo establezca BOND ENERGY. La palabra reemplazo utilizada en este párrafo también abarca el reemplazo del Bien o Bienes en su totalidad. En cualquier caso, estas reparaciones o reemplazos siempre serán por cuenta y riesgo del VENDEDOR.

En el supuesto que el VENDEDOR no tome, o no sea diligente en tomar las medidas

correctivas requeridas; BOND ENERGY se reserva el derecho de tomar dichas medidas y a cobrar al VENDEDOR los costos de las mismas más un diez por ciento (10%) por costos de administración y a deducir esos costos de cualquier pago pendiente por hacerle al CONTRATISTA bajo este Contrato o cualquier otro.

Esto sin perjuicio del derecho que tiene BOND ENERGY de imponer las multas, la cláusula penal y de terminar unilateralmente y de manera anticipada el Contrato bajo los términos de este documento, sin lugar al pago de valor alguno, indemnización o sanción a favor del VENDEDOR.

Las garantías mencionadas en este numeral tienen carácter adicional y no serán interpretadas como restrictivas o limitantes de cualquiera de otras garantías del VENDEDOR expresas o implícitas en la legislación vigente aplicable.

El VENDEDOR deberá conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega del Bien o Bienes a BOND ENERGY, todos los documentos relacionados con el Bien o Bienes (especialmente aquellos relativos a la calidad de los materiales, partes, elementos, etc. que hacen parte del Bien o Bienes) y deberá tenerlos disponibles durante dicho período para revisión y copiado por parte de BOND ENERGY.

El VENDEDOR garantiza que la venta del Bien o Bienes que se haga bajo el Contrato no constituye violación de ningún copyright, patente, marca, secreto comercial o derecho de propiedad intelectual. Adicionalmente, para la ejecución del Contrato, el VENDEDOR deberá suministrar a su costo y riesgo los vehículos, instalaciones, maquinaria, equipos, consumibles, herramientas, materiales, mantenimiento, combustible, experiencia y personal necesario o requerido para la producción y entrega efectiva del Bien o Bienes.

3.19. MULTAS

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del VENDEDOR bajo el Contrato, BOND ENERGY se reserva el derecho de aplicar una multa equivalente al 0.5% del valor del Contrato, por cada obligación incumplida y por cada día de atraso en su cumplimiento, hasta un monto máximo del veinte por ciento (20%) sobre el valor del Contrato.

Estas multas también serán aplicables, pero sin limitarse a, los siguientes eventos:

- Incumplimiento en la fecha de entrega del Servicio contratados, señalados en la Orden de Compra o Parte Especial.
- Incumplimiento de las OBLIGACIONES ADICIONALES CONTRATISTA.
- Incumplimiento de las OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA.
- Incumplimiento de la OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.
- Incumplimiento de la prohibición expresa de CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.
- Incumplimiento de las obligaciones de GARANTÍA del Servicio prestado

definidos en este documento e incumplimiento en la corrección de errores y/o defectos

- Incumplimiento de cualquier obligación definida en el Contrato. y sus anexos.

3.19.1. Procedimiento para la imposición de las multas

- Previamente a la imposición de la multa, BOND ENERGY le enviará una comunicación escrita al VENDEDOR especificando el incumplimiento incurrido y dándole un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la mencionada comunicación para que cumpla la obligación incumplida.
- Si después de vencido el término de cinco (5) días calendario antes mencionado el VENDEDOR no ha cumplido con la obligación incumplida, BOND ENERGY emitirá una comunicación escrita al VENDEDOR confirmándole el incumplimiento y otorgándole un término de tres (3) días hábiles para que presente sus descargos a BOND ENERGY por escrito. Cumplido este último término, BOND ENERGY evaluará los descargos presentados y definirá si: (I) hay lugar a la imposición de la multa, (II) si se pide algún complemento a los descargos presentados (lo cual podrá hacerse mediante la solicitud de un complemento por escrito o mediante la citación al VENDEDOR para que se presente personalmente a justificar en más detalle tales descargos), o (III) si definitivamente no hay lugar a la aplicación de la multa. Si la decisión es imponer la multa, el monto aplicable por este concepto será igual al resultado de multiplicar el 0.5% sobre el valor del Contrato por cada día de atraso por la obligación incumplida (tomando como día de inicio la fecha reportada en la comunicación escrita de BOND ENERGY en donde se le solicita al VENDEDOR que cumpla con la obligación incumplida) sin que dicha multa supere el tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- En el evento en que el CONTRATISTA no presente los citados descargos en el término antes mencionado se tendrá como una aceptación del (de los) incumplimiento(s) imputados por BOND ENERGY y dará lugar a la imposición inmediata de la multa a que haya lugar.
- Adicionalmente, en caso que la multa por el incumplimiento del CONTRATISTA llegue al Tope del veinte por ciento (20%), BOND ENERGY podrá terminar de manera anticipada el Contrato por justa causa y sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor del VENDEDOR.
- El VENDEDOR autoriza expresamente a BOND ENERGY para deducir el monto de las multas y cláusula penal aquí mencionadas de los saldos pendientes de pago bajo el Contrato o bajo cualquier otro contrato vigente entre BOND ENERGY y el VENDEDOR. Por el pago de la multa y de la cláusula penal aquí previstas no se extingue la obligación principal, en los términos del artículo 1594 del Código Civil.
- No obstante, la aplicación de la multa aquí mencionada, BOND ENERGY también tendrá derecho a reclamar del CONTRATISTA todos los perjuicios por este causados a BOND ENERGY con el(los) incumplimiento(s), a imponer la cláusula penal y a terminar unilateralmente el Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna a favor del VENDEDOR.

- Los presentes Términos y Condiciones, así como el(los) documento(s) de imposición de la(s) multa(s) y/o de la cláusula penal que BOND ENERGY le emita al VENDEDOR prestarán mérito ejecutivo para el cobro de la(s) multa(s) y de la cláusula penal correspondientes sin que haya lugar a requerimiento previo alguno (por ejemplo, requerimiento en mora) al VENDEDOR a lo cual este renuncia con la manifestación de obligarse bajo el Contrato (es decir con la emisión de la Cotización).

3.20. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo del objeto del Contrato, o de que BOND ENERGY declare la terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones del Contrato imputables al VENDEDOR, éste conviene en pagar a BOND ENERGY a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, o del establecido como valor estimado para contratos de cuantía indeterminada.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra BOND ENERGY, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del VENDEDOR, si lo hubiere, o de cualquier otra suma que se le adeude al VENDEDOR en favor de cualquier contrato suscrito con BOND ENERGY. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del VENDEDOR, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de BOND ENERGY, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

3.21. PROPIEDAD

El VENDEDOR garantiza el pleno uso, goce y disfrute a BOND ENERGY de él Bien o Bienes y documentos suministrados por el VENDEDOR en virtud de este Contrato, asegurando que los mismos se encuentran libres y al margen de cualquier derecho de retención, restricciones, garantías, reservas y/o gravámenes.

El VENDEDOR es responsable de impedir y levantar el embargo o la ocupación judicial, secuestro y cualesquiera otras medidas judiciales dirigidas contra los Bienes a ser suministrados a BOND ENERGY que son propiedad de BOND ENERGY y deberá notificar a éste de inmediato la práctica de cualquier medida de las antes descritas sobre los futuros Bienes.

El VENDEDOR almacenará adecuadamente y asegurará mantenimiento, custodia y control a todos y cada uno de los Bienes de acuerdo a los requisitos del Contrato y las mejores prácticas profesionales y protegerá los mismos en contra de riesgos del tiempo, agua, humedad, suciedad, fuego, robo, vandalismo y similares. El VENDEDOR utilizará todos los medios para prevenir en todo momento cualesquiera daños ó pérdidas a los Bienes bajo su custodia, hasta el recibo y aceptación a

satisfacción de BOND ENERGY.

El título de propiedad del Bien o Bienes comprados bajo el Contrato pasará del VENDEDOR a BOND ENERGY en el momento en que el VENDEDOR los entregue en el sitio de entrega estipulado en la Parte Especial u Orden de Compra, y éstos sean recibidos y aceptados a entera satisfacción por BOND ENERGY. El VENDEDOR deberá correr con todos los riesgos y costos (transporte, seguros, peajes, combustible, etc.) que se generen hasta el momento del traspaso del título de propiedad, salvo las Partes acuerden expresamente lo contrario.

EL VENDEDOR acepta y asume la responsabilidad única y exclusiva del pago total o parcial de los impuestos, que le puedan ser impuestos contra los Bienes a ser suministrado bajo el Contrato por cualquier autoridad tributaria que tenga jurisdicción sobre los mismos y que sean causados con anterioridad a la fecha de entrega de tales Bienes a BOND ENERGY bajo el Contrato.

3.22. FACTURACIÓN

Los pagos se harán de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el Contrato. Las facturas se emitirán a nombre de la empresa perteneciente a BOND ENERGY quien suscribe el Contrato, en original y dos (2) copias. Las facturas deberán ser comerciales y reunir los requisitos establecidos en las normas tributarias vigentes. Las facturas proforma no serán aprobadas para el pago. Todas las facturas y su copia llevarán firma y sello en original estampados por la persona autorizada por el CONTRATISTA. En todas las facturas se deberá indicar, entre otra, la siguiente información:

- El número del Contrato o de la Orden de Compra.
- Nombre y apellidos o razón social y Nit del VENDEDOR.
- Estar numerada mediante un sistema de facturación consecutiva.
- El número de Nota de Entrada SAP ó número Nota Recibo de Servicio
- (información brindada por BOND ENERGY).
- La denominación y las características que identifiquen el bien o Bienes suministrados a satisfacción de BOND ENERGY.
- Cantidad de Bien o Bienes suministrados que se están facturando.
- El valor de la factura correspondiente al valor de cada Bien o Bienes suministrados y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY.
- Valor total del Bien o Bienes suministrados y discriminación del IVA, en la cara de la factura, indicando si pertenece al régimen común y si es agente retenedor del IVA, cuando aplique.
- Si el VENDEDOR es auto-retenedor deberá adjuntar, por una sola vez, fotocopia autenticada de la respectiva resolución de la DIAN plasmar en cada factura dicho estado y resolución.
- Indicación de la actividad gravada con ICA en Bogotá o en el lugar en donde efectivamente se suministre el Bien o Bienes o la calidad de exento, no sujeto o agente retenedor del ICA.

- Certificación emitida por contador o el revisor fiscal, mediante la cual se acredite la condición de Micro, pequeña y mediana empresa (en adelante “Mipyme”), según las normas vigentes y aplicables al momento de la emisión.

A cada factura se le debe anexar la siguiente información: Para el pago Parcial:

- La constancia del recibo a satisfacción del Bien o Bienes suministrados. Esta constancia la constituye el documento de remisión original del Bien o Bienes con el sello de la correspondiente compañía BOND ENERGY junto al Acta original de Recibo de Servicios suscrita por el representante de BOND ENERGY y el representante del VENDEDOR. En el Acta de Recibo de los bienes se deberá relacionar expresamente el número del Contrato, el nombre y NIT de la empresa BOND ENERGY que firma el Contrato. (indicar que la factura es parcial).
- En el evento en que el VENDEDOR utilice empleados en la ejecución del Contrato, anexo a las facturas deberá presentar copia del pago de salarios del mes inmediatamente anterior y copia de los recibos de pago o consignación de los aportes a las Cajas de Compensación, el SENA, ICBF, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones y a las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, por el personal que haya empleado para la ejecución del Contrato durante el mes calendario anterior al que se efectuaron los trabajos y/o servicios bajo el Contrato.
- Comprobantes de pago de obligaciones comerciales asumidas en virtud del Contrato, realizado a los proveedores y sub-vendedores (previa autorización expresa de BOND ENERGY de Subcontratación).

Para el Pago Final o para Pago Único

- Entrega de los Documentos Técnicos relacionados en el Contrato.
- La constancia del recibo a satisfacción del Bien o Bienes suministrados. Esta constancia la constituye el documento de remisión original del Bien o Bienes con el sello de la correspondiente compañía BOND ENERGY junto con el Acta original de Recibo de Servicios prestado y recibido a satisfacción, suscrita por el representante de BOND ENERGY y el representante del VENDEDOR. En el Acta de Recibo provisional y acta de aceptación final se deberá relacionar expresamente el número del Contrato, Orden de Compra y el nombre y NIT de la empresa BOND ENERGY que firma el Contrato.

De igual forma, las facturas deberán cumplir con toda la demás información y requisitos establecidos en las normas tributarias vigentes, especialmente sin limitarse a los requisitos establecidos en la ley 1231 de 2008 y Decreto 3327 de 2009 y aquellas normas que las derogan, remplacen, adicionen o modifiquen.

BOND ENERGY podrá objetar las facturas que no hayan sido presentadas conforme a lo dispuesto en este numeral y la objeción será informada al VENDEDOR dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la factura, especificando el motivo.

Cuando una factura sea devuelta al VENDEDOR, por razones imputables a éste, el término previsto para su pago comenzará a partir de la fecha en que las facturas sean nuevamente radicadas en BOND ENERGY con las correcciones y ajustes pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, BOND ENERGY podrá pagar al VENDEDOR las sumas de dinero correspondientes a conceptos que no hayan sido objetados.

BOND ENERGY se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobro presentadas por el VENDEDOR, aún en el caso que hayan sido pagadas, siempre y cuando este derecho se ejercite dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del Contrato de sus prórrogas, si las hubiere, dando las razones de su objeción. Si no se objetare dentro de este período, se entenderá que las cuentas incorporadas en las facturas o cuentas de cobro son correctas, a menos que los errores fueran aritméticos.

BOND ENERGY pagará en dólares de los Estados Unidos de América, las tarifas pactadas en dicha moneda, siempre y cuando el VENDEDOR esté debidamente autorizado para recibir pagos en dicha moneda, para lo cual es necesario la certificación bancaria donde conste la existencia de la cuenta de compensación a nombre del VENDEDOR o en su defecto copia del formulario número 9 del Banco de la República de Colombia. En el evento que el VENDEDOR no esté debidamente autorizado para recibir pagos en dólares de los Estados Unidos de América, BOND ENERGY pagará al VENDEDOR en pesos colombianos de acuerdo con lo establecido en el siguiente párrafo.

Las tarifas pactadas en dólares de los Estados Unidos de América, que se paguen en pesos colombianos, se liquidarán a la "tasa representativa del mercado" (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, del día de la emisión de la factura.

En caso que para la fecha de recibo de la factura no haya tasa de cambio certificada, BOND ENERGY tomará como base de liquidación la tasa certificada para el día inmediatamente anterior o, en subsidio, la última certificada por dicha Superintendencia.

BOND ENERGY no hará pagos en efectivo ni con cheques al portador bajo el Contrato. BOND ENERGY hará pagos únicamente mediante cheque o transferencia electrónica a nombre del VENDEDOR. BOND ENERGY no hará pagos a terceros diferentes del VENDEDOR.

3.23. PAGO

Salvo se estipule un término diferente en la Parte Especial o en la Orden de Compra, y por políticas generales de BOND ENERGY no habrá lugar a anticipos ni pago anticipado.

Todos los pagos al VENDEDOR bajo el Contrato se realizarán en caso de tratarse de un VENDEDOR que acreditó la calidad de Mi pyme, en el plazo previsto por la

normatividad legal aplicable y en los demás eventos a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recepción y aceptación de la factura por parte de BOND ENERGY.

Las facturas se pagarán solo si BOND ENERGY previamente recibió la factura con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y en este documento (incluyendo los documentos que se deben anexar a la factura según lo establecido en estos Términos y Condiciones) y si el VENDEDOR ha cumplido con todas las políticas de facturación de BOND ENERGY.

Si las facturas son presentadas por el VENDEDOR sin el cumplimiento de alguno(s) o todos los requisitos establecidos en el Contrato (incluyendo los anexos que se deben adjuntar a cada factura según este documento), la ley y/o en las políticas de facturación de BOND ENERGY, el término mencionado en el párrafo precedente el plazo para el pago, se interrumpirá hasta el día siguiente solo empezará a contarse a partir de la fecha en la cual el VENDEDOR subsane esta situación y radique las facturas en BOND ENERGY con el lleno de todos estos requisitos y requerimientos.

El medio de pago que utilizará BOND ENERGY para cubrir los valores de las facturas del VENDEDOR será la transferencia bancaria electrónica salvo que BOND ENERGY unilateralmente opte por cualquier otra alternativa lo cual es aceptado por el VENDEDOR.

Las facturas y sus anexos deberán ser enviados al correo electrónico facturaselectronicas@bondenergy.com El VENDEDOR se obliga a dar cumplimiento a los criterios de facturación enunciados en la cláusula de "FACTURACIÓN" del presente documento, en las fechas establecidas según el cronograma mensual que es publicado para todos los proveedores de BOND ENERGY.

El VENDEDOR autoriza a BOND ENERGY para descontar de las sumas pendientes de pago, el costo de los materiales o servicios que hubiere suministrado BOND ENERGY y que el VENDEDOR hubiere debido suministrar de acuerdo con las estipulaciones del Contrato y de los documentos que hacen parte de la misma adicionado con un (10%) por ciento por concepto de administración.

Los precios o tarifas de los Bienes objeto del Contrato no estarán sujetos a revisiones ni ajustes durante su vigencia ni sus prórrogas.

La factura o documentos de cuenta de cobro, junto con sus anexos deberán ser radicados por el VENDEDOR a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de recibo de los Bienes objeto del Contrato. si el CONTRATISTA es una Mi pyme y en los demás casos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo del Servicio o Servicios objeto del Contrato. Para este efecto, por fecha del recibo de los Bienes debe entenderse como la fecha en que fueron recibidos los Bienes contratados a satisfacción, esta fecha deberá estar consignada en el Acta de Aceptación Final y es responsabilidad de quien recibe los Bienes en representación de BOND ENERGY que corresponda imponga sobre el Acta de aceptación de Bienes según sea del caso.

3.24. RETENCIONES

BOND ENERGY podrá retener cualquier pago hasta tanto el VENDEDOR no haya presentado toda la documentación exigida para el pago parcial y/o el pago final, así mismo BOND ENERGY se reserva el derecho de retener cualquier pago hasta tanto el VENDEDOR no haya presentado satisfactoriamente la totalidad de las pólizas de seguros, garantías, entregables y demás documentación exigida en el Contrato.

BOND ENERGY podrá retener el último pago del Contrato hasta tanto el VENDEDOR cumpla con las obligaciones del Contrato.

3.25. IMPUESTOS

La obligación de pago y declaración de los impuestos, tasas y contribuciones, directas o indirectas, del orden nacional, departamental o municipal que se causen por la suscripción, ejecución, cumplimiento, legalización, terminación y liquidación del Contrato, será asumida por la parte del Contrato que esté obligada a cumplir con dicha obligación según lo que establecen las normas tributarias vigentes.

El VENDEDOR declara conocer las normas tributarias vigentes y, en especial, las relacionadas con la retención en la fuente de todo tipo de impuestos, con el Impuesto sobre las Ventas y con el Impuesto de Industria y Comercio. Igualmente, el VENDEDOR deberá ponerse al tanto de cualquier modificación o derogatoria de tales normas, así como de la entrada de vigencia de otras adicionales de manera que siempre deberá estar en cumplimiento de la normatividad tributaria aplicable a las actividades que se relacionen directa o indirectamente con el Contrato y que sean de su cargo.

BOND ENERGY se reserva el derecho de ajustar las retenciones, conforme a la ley. En caso que BOND ENERGY hubiere aplicado tarifas o tasas de retenciones erróneas y/o hubiere hecho pagos anticipados, el VENDEDOR autoriza a BOND ENERGY para que descuente de los valores pendientes de pago bajo este Contrato o cualquier otro existente entre el VENDEDOR y BOND ENERGY el valor correspondiente a los ajustes aplicables. Los intereses moratorios y demás sanciones que se generen a cargo de BOND ENERGY por la aplicación errónea de las retenciones serán por cuenta de BOND ENERGY.

Cuando del mencionado ajuste de las retenciones en la fuente y/o cualquier otro tipo de impuesto, resulten saldos a favor de BOND ENERGY que no sea posible descontar de pagos pendientes al VENDEDOR por falta de acreencias en favor de éste, éste deberá cancelarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud escrita que en tal sentido le haga BOND ENERGY al VENDEDOR, so pena de intereses moratorios al máximo permitido por la ley.

Si se presentan desacuerdos entre el VENDEDOR y BOND ENERGY sobre las bases, tarifas, conceptos o montos de las retenciones, impuestos, tasas o contribuciones a

que haya lugar sobre los pagos a favor del VENDEDOR, las Partes aceptan someterse al concepto oficial que sobre la materia emita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Sin embargo, BOND ENERGY se reserva el derecho de aplicar su criterio hasta tanto se emita el anterior concepto oficial.

3.26. AUDITORIA

Durante la vigencia del Contrato y hasta cinco (5) años después de la fecha de terminación, BOND ENERGY, a través de auditores internos o externos, podrá efectuar auditorías al VENDEDOR con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, y sus anexos.

Los auditores internos o externos de BOND ENERGY elaborarán un reporte final de cada auditoria que realice en el cual se consignará si el CONTRATISTA está o no cumpliendo con el Contrato y si se encuentran o no incongruencias. El Administrador del Contrato discutirá y enviará el reporte final de la auditoria al VENDEDOR incluyendo el plazo que le otorga al VENDEDOR para que subsane las no conformidades.

BOND ENERGY podrá realizar el número de auditorías que considere pertinentes, previo aviso al VENDEDOR. El VENDEDOR se obliga a permitir el acceso a los auditores internos y externos.

En consecuencia, el VENDEDOR se obliga a guardar, conservar y poner a disposición de BOND ENERGY todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionados con el Contrato, durante el término de vigencia del mismo y cinco (5) años más. Durante dicho término, BOND ENERGY queda expresamente facultada por el VENDEDOR para revisar sus libros de contabilidad y demás registros, comunicaciones y correspondencia, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas al Contrato. Para tal efecto, BOND ENERGY dará aviso previo al VENDEDOR de su intención de revisarlos, en cualquier momento dentro de dicho término; este aviso indicará las causas o motivos que justifican tal revisión. En caso de llegarse a comprobar alguna imprecisión en los documentos objeto de la revisión, el VENDEDOR se obliga a efectuar los ajustes del caso. El VENDEDOR manifiesta su acuerdo para que BOND ENERGY revele los documentos que hacen parte del Contrato y el detalle de los pagos efectuados bajo el mismo, a cualquier agencia o entidad pública de Colombia o de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país que legalmente tenga derecho a exigir dicha información.

El VENDEDOR se obliga a incorporar en los contratos que celebre con los Subvendedores la presente cláusula.

3.27. INDEMNIDAD

EL VENDEDOR acepta desde ahora como propios y asume en forma directa todos los riesgos que puedan sufrir su personal, contratistas, subcontratistas, bienes, activos

dotaciones, vehículos y equipos, bien sea propios, contratados, alquilados o suministrados en desarrollo y en relación con este Contrato por cualquier causa, incluyendo, pero sin limitarse a, los riesgos por terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de guerrilla, delincuencia común, robos, etc. Así pues, se obliga a no reclamar ni demandar a BOND ENERGY, sus empresas controlantes, vinculadas y relacionadas, así como a los empleados, representantes legales, funcionarios y accionistas de éstas, por ninguno de estos hechos.

El VENDEDOR indemnizará y mantendrá indemne a BOND ENERGY a sus empresas controlantes, vinculadas, Cliente, clientes y relacionadas así como a los directores, representantes legales, subordinados, empleados, dependientes, funcionarios, sucesores y cesionarios de dichas personas jurídicas de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal o extralegal, medida cautelar, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma, y oportunidad derivados de cualquier acción u omisión del VENDEDOR o de sus directores, empleados, funcionarios, representantes legales, agentes, subordinados, Subcontratistas, dependientes o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las personas antes mencionadas.

El VENDEDOR deberá además responder por todas las consecuencias que se desprendan de pérdidas o daños ocurridos a terceros o a propiedades muebles o inmuebles de estos con ocasión de los servicios que se presten en desarrollo del Contrato. En consecuencia, BOND ENERGY, sus empresas controlantes, vinculadas, clientes y relacionadas, así como los directores, representantes legales, subordinados, empleados, dependientes, funcionarios de dichas personas jurídicas y/o los terceros afectados serán indemnizados plenamente por el VENDEDOR por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos.

Las indemnizaciones anteriores incluirán, pero sin limitarse a, indemnizaciones por muerte, daños personales, daños a la propiedad, multas, sanciones, daño emergente y lucro cesante, así como los perjuicios extrapatrimoniales que se llegaren a causar.

Ninguna de las Partes responderá frente a la otra por daños indirectos ni consecuenciales, salvo el daño obedezca a culpa grave o dolo, caso en el cual la responsabilidad será plena.

El VENDEDOR deberá rembolsar directamente a BOND ENERGY los valores que este se ve obligado a pagar como consecuencia de daños causados por el VENDEDOR. BOND ENERGY queda autorizado para deducir de los pagos que deba efectuar el VENDEDOR las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagara por causa de ellos.

La obligación de indemnidad asumida por el VENDEDOR en el presente Contrato es continua y subsistirá por 10 años contados a partir de su fecha de terminación.

3.28. SEGUROS

En el caso que BOND ENERGY lo considere necesario, el VENDEDOR por su cuenta y cargo exclusivo, deberá contratar los seguros que BOND ENERGY le exija en las condiciones que ésta determine según los términos de la Parte Especial y el Anexo General de Seguros BOND ENERGY LEG-ESP-004 que hace parte integral de este documento.

Será responsabilidad del VENDEDOR que los Subcontratistas (previa autorización de la subcontratación por parte de BOND ENERGY), permanezcan asegurados en pólizas independientes que cubran los mismos riesgos asegurados por el VENDEDOR en las garantías y seguros pactados. En caso que algún Subcontratista no cumpla con dicho requisito, el VENDEDOR será responsable por el incumplimiento, daños y/o perjuicios que pudieren ser ocasionados por el Subcontratista.

El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo correrá exclusivamente por cuenta del VENDEDOR, así como la que se cause por las modificaciones de las mismas, producto de cualquier modificación del Contrato. Las pólizas de seguros estarán sujetas a la aceptación y aprobación de BOND ENERGY.

Cualquier modificación en el plazo, objeto y/o valor del Contrato o cualquier modificación del Riesgo, el VENDEDOR deberá solicitar inmediatamente la modificación de la garantía o seguro ante la compañía de seguros correspondiente con el fin de modificar el certificado de seguro o póliza correspondiente.

El VENDEDOR no podrá modificar, revocar, o cancelar la garantía o seguro sin previa autorización escrita de BOND ENERGY.

Queda entendido y acordado por BOND ENERGY y el VENDEDOR, que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el VENDEDOR, de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del VENDEDOR, o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el VENDEDOR.

La no constitución y entrega de las pólizas requeridas por BOND ENERGY se entenderá como un incumplimiento grave del Contrato y dará lugar a terminación anticipada del Contrato sin lugar al pago de ningún valor, sanción o indemnización a favor del VENDEDOR.

3.29. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO

El VENDEDOR renuncia desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato contrae. Por lo tanto, acepta expresamente que la simple comunicación escrita que BOND ENERGY le dirija

o la simple comunicación hecha ante juez competente, para hacer efectivos sus derechos.

3.30. FUERZA MAYOR

Constituyen circunstancias de fuerza mayor, aquéllas imprevisibles, irresistibles o inevitables que impiden el cumplimiento de una obligación. Cuando el VENDEDOR se vea afectado por circunstancias de fuerza mayor que impidan o demoren el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, así lo comunicará por escrito inmediatamente a BOND ENERGY, anexando las pruebas de la existencia de fuerza mayor, para que con la aceptación de ésta se pueda suspender el Contrato o tomar las medidas correctivas pertinentes según lo determine BOND ENERGY. Si la fuerza mayor fuera de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de dar por terminado definitivamente el Contrato, las Partes así lo hará constar por escrito, y la terminación por este motivo se entenderá como una justa causa y no dará lugar a indemnización de perjuicios.

Si la Fuerza Mayor es alegada por el VENDEDOR, BOND ENERGY evaluará la situación y dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la recepción de la notificación comunicará al VENDEDOR sí reconoce o no que el evento constituye una Fuerza Mayor.

Si la reconoce, las Partes deben suscribir un Acta de Suspensión del Contrato.

Si no la reconoce, el VENDEDOR debe seguir ejecutando sus obligaciones bajo los mismos términos originales o bajo nuevos términos acordados por escrito entre las Partes.

Sin embargo, constituyen excepciones a la fuerza mayor, y por lo tanto son riesgos cuyos efectos asume en forma personal y directa el VENDEDOR, siempre y cuando sean hechos o condiciones previsibles en el momento de la presentación de la Cotización o suscripción del Contrato, de la Orden de Compra las siguientes: (a) Amenaza de actos terroristas; (b) Huelgas, paros o disturbios en general; (c) La variación normal de las condiciones climáticas, incluyendo las que se produzcan en el área de ejecución del Contrato o entrega del Bien o Bienes. Se entiende por variación normal, los cambios de temperatura, la época de lluvias, la sequía o verano, etc., que usualmente se presentan cada año en el área donde se esté adelantando la fabricación del equipo o material.

Si las circunstancias de Fuerza Mayor afecten a BOND ENERGY, este procederá a notificar al VENDEDOR por escrito dentro de las setenta y dos (72) horas de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, y las Partes firmarán el Acta de Suspensión del Contrato.

Salvo las Partes pacten otra cosa en la Parte Especial, cada Parte asumirá sus propios costos directos e indirectos durante la suspensión derivada de los eventos de fuerza mayor.

BOND ENERGY podrá dar por terminado el Contrato cuando la suspensión por fuerza mayor sobrepase el término de treinta (30) días contados a partir del Acta de Suspensión, sin lugar al pago de indemnización de perjuicios a favor del VENDEDOR. BOND ENERGY pagará al VENDEDOR los Servicios o Bien o Bienes prestados y recibidos a satisfacción hasta la fecha de inicio de la suspensión del Contrato.

3.31. SUSPENSIÓN

El Contrato podrá ser suspendido total o parcialmente en cualquier momento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo entre las Partes: caso en el cual, las Partes suscribirán el Acta de Suspensión en la cual se señala la causa de suspensión, la fecha a partir de la cual se suspende y la fecha de reinicio de ejecución del Contrato. En el Acta de Suspensión las Partes acordaran si hay lugar al reconocimiento de Tarifas y/o Precios durante el periodo de suspensión.
- b) Decisión Unilateral de BOND ENERGY.
- c) Suspensión del contrato suscrito entre BOND ENERGY y su Cliente. d. Incumplimiento del VENDEDOR.
- d) Fuerza Mayor.

En caso de suspensión por decisión unilateral, Suspensión del contrato suscrito entre BOND ENERGY y su Cliente, Suspensión por Incumplimiento del VENDEDOR o Suspensión por Fuerza Mayor, BOND ENERGY notificará por escrito al VENDEDOR sobre la decisión de suspensión. El Contrato se suspende desde la recepción de la mencionada notificación.

En el aviso de suspensión BOND ENERGY señalará las actividades y suministro de Bien o Bienes a cargo del VENDEDOR que se suspenderán y cuáles no.

El VENDEDOR interrumpirá la ejecución del Contrato a partir de la fecha indicada por BOND ENERGY y se abstendrá de realizar contratación o pedidos adicionales de insumos, personal, equipos y materiales, teniendo en cuenta la parte afectada con la suspensión.

Una vez recibida la notificación de suspensión el VENDEDOR debe detener las actividades suspendidas o la ejecución del Contrato a partir de la fecha en que se produzca la suspensión y (a) no podrá realizar actividad alguna relacionada con la ejecución de servicios y/o suministros de Bien o Bienes (salvo aquellas actividades que no queden suspendidas) (b) deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger, preservar y asegurar los productos y materiales hasta la fecha de suspensión y (c), de forma inmediata, hará sus mejores esfuerzos para obtener la suspensión, de todos los contratos, acuerdos o actos jurídicos suscritos con su personal y relacionados con la ejecución del Contrato.

BOND ENERGY informará por escrito al VENDEDOR la fecha en que debe reiniciarse

la ejecución del Contrato o cuando deberá suministrar el Bien o Bienes objeto del Contrato, indicándole al VENDEDOR el plazo para tal efecto. El VENDEDOR se obliga a reiniciar la ejecución del Contrato bajo las condiciones contenidas en la notificación escrita que BOND ENERGY le entregue para el reinicio de actividades, de ser necesario BOND ENERGY indicara los reajustes en el cronograma de ejecución del Contrato y fechas de entrega de los Bien o Bienes.

El VENDEDOR será responsable de los costos directos e indirectos que se causen durante la suspensión del Contrato y la reanudación de actividades y ejecución del Contrato.

El VENDEDOR no tendrá derecho a indemnización o retribución alguna durante el periodo de suspensión a menos que las Partes acuerden expresamente otra cosa lo cual deberá quedar expresamente acordado en la Parte Especial del Contrato.

BOND ENERGY podrá dar por terminado el Contrato cuando el término de suspensión sobrepase treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de suspensión, sin lugar al pago de valor alguno o indemnización de perjuicios o penalidad a favor del VENDEDOR.

BOND ENERGY pagará al CONTRATISTA por los servicios y Bien o Bienes prestados y suministrados y recibidos a satisfacción hasta la fecha de inicio de la suspensión del Contrato.

3.32. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato o la Orden de Compra terminarán de manera ordinaria por el vencimiento de su vigencia con la liquidación definitiva de las obligaciones del Contrato, previo recibo a satisfacción de los Bien o Bienes objeto del Contrato y cumplimiento de los requisitos y pruebas de funcionamiento de los Bien o Bienes según se defina en la Parte Especial del Contrato.

El Contrato terminara de manera extraordinaria por:

- Mutuo Acuerdo entre las Partes
- Terminación anticipada por conveniencia
- Terminación anticipada por causa justificada

3.33. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONVENIENCIA

BOND ENERGY se reserva el derecho de terminar unilateral y anticipadamente el Contrato en cualquier momento y por cualquier razón durante su término inicial o cualquiera de sus prórrogas mediante aviso escrito dirigido al VENDEDOR con por lo menos diez (10) días calendario de antelación a la fecha de terminación sin que eso constituya un incumplimiento de BOND ENERGY bajo el Contrato y, en consecuencia,



sin que se generen pagos de ninguna índole a favor del VENDEDOR salvo lo que se menciona en el párrafo inmediatamente siguiente:

Una vez recibida la notificación de terminación, el VENDEDOR cancelará todos los trabajos y compromisos contraídos bajo el Contrato tan pronto como le sea posible y de acuerdo con las instrucciones que para ese efecto le dé BOND ENERGY. BOND ENERGY pagará al VENDEDOR únicamente la parte del precio correspondiente a los servicios prestados y Bien o Bienes suministrados y recibidos a satisfacción por BOND ENERGY hasta la fecha efectiva de terminación del Contrato. De la anterior cantidad se deducirán todas las cantidades pagadas previamente por BOND ENERGY y cualquier otra suma adeudada a BOND ENERGY por el VENDEDOR.

El VENDEDOR no recibirá pagos por ningún trabajo realizado después de la fecha de terminación establecida por BOND ENERGY ni por costos en que haya incurrido con sus empleados, contratistas, subcontratistas, sub-vendedores y demás personal a su cargo que se generen por la terminación anticipada del Contrato.

En caso de que BOND ENERGY lo solicite, el VENDEDOR está obligado a enviar a BOND ENERGY, los materiales que BOND ENERGY haya pagado bajo el Contrato.

3.34. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA JUSTIFICADA

BOND ENERGY podrá terminar anticipadamente y con justa causa el Contrato unilateralmente y el Contrato se entenderá incumplido ante la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: (a) Por disolución o liquidación voluntaria o forzosa del VENDEDOR; (b) Por incapacidad financiera del VENDEDOR, la cual se presumirá cuando incumpla pagos a favor de sus empleados, contratistas, proveedores o sub contratistas o cuando existan órdenes judiciales de embarguen (total o parcial) de sus bienes o parte de ellos (c) Si durante la ejecución del Contrato y a juicio de BOND ENERGY, el avance de los trabajos o el suministro de los Bienes no está de acuerdo con el cronograma, o cuando se genere o esté en peligro de generarse un incumplimiento en la fecha de entregas contenidas en la Parte Especial o en la Orden de Compra; (d) Por negligencia del VENDEDOR para cumplir con cualquier condición del Contrato, (e) Cuando el VENDEDOR omita o demore el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud del Contrato siempre que el VENDEDOR no corrija tal negligencia dentro del término mencionado en el numeral que se refiere a las multas en este documento, (f) Por ceder total o parcialmente el Contrato sin previa autorización de BOND ENERGY (g) Por Subcontratar total o parcialmente los servicios o el suministro de los Bienes objeto del Contrato sin previa autorización expresa de BOND ENERGY (h) Por no constituir en la forma y/o entregar las pólizas y garantías dentro del plazo definido por BOND ENERGY (i) Por no cumplir con las obligaciones del "PERSONAL DEL CONTRATISTA" y obligaciones de "AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL" establecidas en este documento (j)) Vinculación de la persona jurídica, sus directivos, administradores (representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas) a listas restrictivas nacionales o internacionales, sin limitarse a estas, tales como Lista OFAC, Lista de las Naciones Unidas, Unión Europea, entre otras. (k) Cuando la persona jurídica y/o algunos de sus

administradores o directivos es vinculado a una investigación, sancionado administrativamente, o condenado judicialmente por delitos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional o cualquier acto de corrupción (k) y por cualquier otra causa legal o comportamiento que infrinja las políticas de BOND ENERGY sobre ética en los negocios descrita en el Contrato y en los manuales, política Anticorrupción y Ética Empresarial, de Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás documentos internos de BOND ENERGY.

Las anteriores causales de terminación anticipada darán lugar a la aplicación de las multas mencionadas en este documento, así como al reclamo de las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar de acuerdo con la ley de Colombia.

BOND ENERGY podrá terminar anticipadamente el Contrato unilateralmente enviando y sin lugar al pago de sanción, indemnización o penalidad alguna a favor del VENDEDOR, enviando una notificación de terminación al VENDEDOR en cualquier momento que se dé: (a) la terminación del Contrato suscrito entre BOND ENERGY y su Cliente (b) por suspensión del Contrato durante un término mayor a treinta (30) días calendario o (c) a juicio de BOND ENERGY se presenten hechos o circunstancias que alteren gravemente las condiciones dentro de las cuales se celebró el Contrato.

En caso de terminación anticipada del Contrato por causa justificada: BOND ENERGY no estará obligada a ningún pago al VENDEDOR por sanción, penalidad o indemnización a favor del VENDEDOR. BOND ENERGY solo pagará aquellos valores correspondientes a la prestación de servicios y suministro de Bienes recibidos a satisfacción por BOND ENERGY hasta la fecha de la terminación especificada por BOND ENERGY.

3.35. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD

Para efectos de este documento, se identifica como “Información Confidencial”: La información relativa con las actividades, asuntos, servicios, propiedades de BOND ENERGY o de cualquiera de sus filiales o de las sociedades que hacen parte del Grupo Empresarial o de su Cliente, de las que se hubiese conocido información durante la negociación o ejecución del Contrato, así como en la ejecución de cualquier proyecto o actividades relacionadas con este, en forma verbal, visual o escrita o cualquier otro medio. De la misma manera, se considera Información Confidencial y de propiedad de BOND ENERGY y de su Cliente toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa, estratégica, operacional y demás información que se constituya como secreto empresarial al tenor de las normas de propiedad intelectual aplicables para el caso.

El VENDEDOR mantendrá en reserva la información identificada como “Confidencial” a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los Servicios de este Contrato, independientemente que se relacione o no con el objeto del mismo, por lo cual el VENDEDOR acepta y se compromete que ejercerá sobre la Información confidencial de BOND ENERGY y de su Cliente el mismo grado de diligencia que utilizaría para la

protección de su propia información.

Sin embargo, nada de lo contenido anteriormente privará al VENDEDOR del derecho de usar o revelar cualquier información: (a) que sea, al momento de la revelación, conocida por el comercio o público; (b) que se convierte en una fecha posterior, conocida por el comercio o el público, por causas ajenas al VENDEDOR y únicamente después de dicha fecha posterior; (c) que sea poseída por el VENDEDOR, como lo demuestran los registros escritos por este, antes de su recepción por parte de BOND ENERGY; (d) que deba ser revelada por el CONTRATISTA en virtud de una orden de un tribunal competente u otro organismo gubernamental con facultad de ordenar dicha revelación, siempre que el CONTRATISTA, haga su mejor esfuerzo para dar aviso oportuno a BOND ENERGY la Información Confidencial de dicha orden para dar oportunidad a dicha parte de impugnar la orden.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación o vencimiento del Contrato por cualquier razón, el VENDEDOR debe devolver a BOND ENERGY todos los documentos que contengan de cualquier manera Información Confidencial, incluyendo, sin limitarse a, todos los materiales, información, especificaciones, muestras, ilustraciones, diseños, planos, fotografías, esquemas, software y cualquier otro que hubiere utilizado o conocido con ocasión del Contrato, junto con cualquier reproducción de los éstos.

Las obligaciones de confidencialidad deberán ser cumplidas durante la fase de negociación y ejecución del Contrato y por veinte (20) años más contados a partir de la fecha de liquidación del Contrato. El VENDEDOR reconoce y acepta que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Todos los documentos que hacen parte del Contrato, así como aquellos que se emitan en la ejecución del mismo se entenderán como propiedad de BOND ENERGY y solo podrán ser divulgados a terceros previa autorización escrita de BOND ENERGY o por requerimiento judicial que así lo requiera.

El VENDEDOR queda obligado a no hacer anuncios publicitarios o manifestaciones de cualquier índole en los que se vea involucrado el nombre de BOND ENERGY, sus socios, accionistas, compañías controlantes, vinculadas o relacionadas, así como de los directivos, representantes legales, empleados, funcionarios, contratistas o subcontratistas de dichas personas jurídicas. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del Contrato por causa justificada y a la aplicación de las multas, cláusulas penales e indemnizaciones a que haya lugar según el Contrato y la ley.

El VENDEDOR directamente o a través de terceros no podrá ordenar anuncios en prensa, en televisión, radio o cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocer relacionada con el Contrato o con cualquiera de las sociedades del Grupo Empresarial; BOND ENERGY, sin autorización previa y por escrito de BOND

ENERGY.

3.36. PROPIEDAD INTELECTUAL

El VENDEDOR garantiza que el suministro de Bienes bajo el Contrato no constituye violación de ningún derecho de propiedad industrial, derecho de autor, patente, marca, secreto comercial o derecho de propiedad intelectual.

Los derechos sobre las obras producidas por el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato se entienden transferidos por el VENDEDOR (autor) a BOND ENERGY sin perjuicio de los derechos morales sobre dicha obra o creación.

El VENDEDOR declara que es el titular o legítimo usuario de todas las marcas, patentes, signos distintivos, modelos industriales, lemas comerciales, enseñas y, en general, derechos de la propiedad industrial e intelectual sobre los materiales, bienes, equipos y procedimientos que utilizará para la ejecución de los trabajos. El VENDEDOR será exclusivamente responsable del pago de los derechos y regalías por concepto de los derechos de autor o propiedad industrial que utilice. El VENDEDOR responderá ante BOND ENERGY por los perjuicios ocasionado por acciones legales o reclamos relacionados con estos derechos y realizará por su cuenta todas las negociaciones necesarias para resolver el reclamo o litigio. El VENDEDOR reconocerá a BOND ENERGY cualquier suma que ésta se vea obligada a pagar por dichos reclamos o acciones para lo cual faculta a BOND ENERGY para descontar tales sumas de las que, a su vez, éste último le adeude.

Toda Propiedad Intelectual originada por el VENDEDOR antes de la firma de este Contrato pertenecerá al VENDEDOR y toda la Propiedad Intelectual originada por BOND ENERGY antes de la firma de este Contrato y toda la Propiedad Intelectual desarrollada por BOND ENERGY durante el desarrollo de los servicios o utilización del Bien pertenecerá a BOND ENERGY.

Cada una de las Partes se compromete a abstenerse de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra, de todas las sociedades afiliadas a BOND ENERGY y su Cliente, de los que tengan conocimiento o a los que tengan acceso directo o indirectamente en desarrollo del Contrato.

Del mismo modo se comprometen a abstenerse de utilizar, explotar o publicar las copias o reproducciones que sean remitidas por una de las Partes a la otra, tales como, sin limitación alguna, a expresiones de la marca, logo, videos, textos, grabaciones, cd's, planos, fotos, entre otros, salvo autorización expresa del remitente La presente obligación se extiende a los Subcontratistas y Sub-vendedores.

En casos específicos de eventos comerciales o académicos, que el VENDEDOR requiera utilizar la marca o logo propiedad de BOND ENERGY, este requerirá de previa autorización escrita de BOND ENERGY, so pena de incurrir en violaciones de propiedad intelectual e industrial.

El VENDEDOR debe defender y mantener indemne a BOND ENERGY por cualquier

reclamo de un tercero y resuelto a su favor con ocasión de la ejecución del Contrato, por violación o supuesta violación de cualquier derecho de propiedad intelectual.

3.37. ÉTICA EN LOS NEGOCIOS

BOND ENERGY tiene un Código de Conducta, así como una Política Anticorrupción y Ética Empresarial, una Política para la prevención del lavado de activos y un manual para la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que rige en los negocios en los negocios que BOND ENERGY realiza y las cuales el VENDEDOR declara conocer y aceptar su cumplimiento. Estas políticas se encuentran disponibles en la página web de BOND ENERGY www.bondenergy.com Estas políticas buscan, ante todo: (a) mantener controles internos adecuados; (b) contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones y (c) cumplir con todas las leyes pertinentes. BOND ENERGY confía en que los sistemas de control interno del VENDEDOR son adecuados para mostrar plenamente y, en forma fidedigna, tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a BOND ENERGY. De ningún modo, el VENDEDOR está autorizado para llevar a cabo, en nombre de BOND ENERGY, cualquier tipo de actos que puedan originar registros o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución del Contrato, el VENDEDOR comunicará a BOND ENERGY, en la mayor brevedad posible, toda información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula a través de los canales establecidos para tal fin, tales como la línea ética. BOND ENERGY manifiesta que entre los factores que se tuvieron en cuenta para celebrar el Contrato, se contempló de manera especial la reputación comercial del VENDEDOR. El VENDEDOR se obliga a informar por escrito a BOND ENERGY, previamente a la emisión de la Cotización, si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza, así como familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, son servidores públicos en Colombia, o socios, directivos o empleados de BOND ENERGY o tiene algún vínculo familiar o personal con empleados de BOND ENERGY.

Adicionalmente, el VENDEDOR declara bajo la gravedad del juramento que (I) ningún pago o porción de pago recibido de BOND ENERGY será transferido directa o indirectamente a servidores públicos en Colombia o a empleados, socios o accionistas de BOND ENERGY, (II) que entre ninguno de sus empleados y los empleados de BOND ENERGY existe enemistad grave, amistad íntima, ni vínculos laborales o familiares de acuerdo con lo señalado en la cláusula “CONFLICTO DE INTERESES” de este documento. (III) Que no ha dado, prometido, ofrecido o entregado directa o indirectamente, cualquier ventaja o utilidad indebida, a servidores públicos, contrapartes, empleados de BOND ENERGY, y en general a cualquier persona que intervenga en los procesos desarrollados con BOND ENERGY, con el fin de obtener un beneficio propio, de BOND ENERGY o de un tercero (IV) Reportar de buena fe o sobre la base de una creencia razonable cualquier infracción o cuestionamiento relacionado con la Política Anticorrupción y de Ética Empresarial, o con el Código de

Conducta de BOND ENERGY (V) Declarar los conflictos de interés existentes y futuros que se presenten entre las empresas de BOND ENERGY y EL VENDEDOR; sus socios, sus miembros de Junta Directiva o su representante legal, (VI) Abstenerse de incurrir en conductas de soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo, o cualquiera de los delitos contra la administración pública, contra la fe pública, o contra el orden económico social consagrados en la ley penal, y (VII) Abstenerse de ocultar, omitir, suprimir, modificar, alterar o faltar a la verdad en los requerimientos de información que le sean realizados por BOND ENERGY a través de cualquier medio durante la fase precontractual, contractual o post-contractual. En virtud de lo expuesto, se compromete a actuar de conformidad con la ley y con los principios y lineamientos de conducta allí establecidos. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas anteriormente facultará a BOND ENERGY para dar por terminado unilateralmente la relación con EL VENDEDOR, sin perjuicio de la facultad de SUMUMM para ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar en contra de EL VENDEDOR o sus representantes.

El VENDEDOR se obliga a abstenerse de pagar y/o recibir honorarios, comisiones, beneficios, objetos de valor o dádivas en favor o de parte de cualquier empleado de BOND ENERGY y de rechazar negocios, ofertas u operaciones a sabiendas que de los mismos resultarán beneficiado directa o indirectamente algún empleado de BOND ENERGY. El VENDEDOR notificará por escrito a BOND ENERGY cualquier cambio en la composición de la propiedad de la empresa (ingreso y/o retiro de socios) que afecte el control y dirección de la misma y que se produzca durante la ejecución del Contrato, siempre y cuando el VENDEDOR no sea una empresa que negocia sus acciones en una Bolsa de Valores.

El VENDEDOR garantiza que, durante la presentación de la Cotización, ninguno de sus empleados, directores, accionistas o representantes autorizados, actuando en su nombre, hará, o prometerá u ofrecerá hacer pago, préstamo o regalo alguno de cualquier valor, directa o indirectamente: (I) a, o para el uso o beneficio de algún oficial o empleado de cualquier gobierno o alguna agencia u organismo gubernamental de ningún país, (II) a algún partido político, sus candidatos u oficiales, (III) a alguna otra persona si el VENDEDOR haciéndolo, sabe o tiene razones para creer que cualquier porción de los mencionados pagos, préstamos o regalos le serán dados o pagados directa o indirectamente a alguno de los funcionarios mencionados en los puntos (I) y (II) de este numeral, (IV) a alguna otra persona o entidad, cuyo pago violaría la ley o las políticas de Colombia o de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país en el cual se va a ejecutar o esté relacionado con la ejecución el Contrato. El VENDEDOR acepta que el no cumplimiento de los términos del presente numeral y en el Código de Conducta de Ética interno será considerado como causa justificada para la terminación unilateral y anticipada del Contrato por parte de BOND ENERGY.

3.38. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS BOND ENERGY

BOND ENERGY tiene políticas internas de: HSEQ, código de conducta, Política Anticorrupción y Ética Empresarial, alcohol y drogas, responsabilidad social

corporativa, prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, protección de datos personales (habeas data), Derechos Humanos y demás políticas internas que BOND ENERGY le dé a conocer al VENDEDOR o cualquier documento que reemplace y/o modifique las referidas políticas internas, (en adelante las "Políticas BOND ENERGY"). Estas políticas, entre otros, buscan a) promover entre los empleados de BOND ENERGY y los de las empresas contratistas normas básicas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; (b) ofrecer seguridad a su personal y a la operación, respetando las leyes colombianas e internacionales relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; (c) proteger a BOND ENERGY y a sus contratistas de la infiltración en sus negocios de recursos provenientes de actividades al margen de la ley.

El VENDEDOR declara conocer las Políticas BOND ENERGY y que se encuentra calificado y es competente para cumplir con todas las disposiciones allí establecidas, por lo cual renuncia a adelantar cualquier tipo de reclamación ante BOND ENERGY por el desconocimiento de las obligaciones que están imponen.

Así mismo EL VENDEDOR se compromete a informar a sus trabajadores y subcontratista sobre la existencia, contenido y cumplimiento de las Políticas de BOND ENERGY.

3.39. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Entre otras, BOND ENERGY tiene una Política de Salud y Seguridad en el Trabajo, Medio Ambiente y Calidad (HSEQ), Política de Responsabilidad Social Corporativa, y Política de Derechos Humanos Esta política busca fundamentalmente: a) proteger la salud, la seguridad y el medio ambiente; b) proteger las comunidades vecinas, la compañía y los recursos públicos; c) proporcionar un ambiente de trabajo seguro, d) garantizar la calidad en todos nuestros procesos internos y e) respetar las normas legales, culturales, sociales y éticas de las comunidades en donde se están prestando los servicios a los que se refiere este Contrato.

BOND ENERGY se encuentra comprometido con la causa y el trabajo en pro del desarrollo y respeto de los Derechos del Hombre (DDHH), Protección a menores y eliminación de discriminación laboral, racial o sexual, por lo cual exige a sus Contratistas y VENEDORES se comprometan con:

- EL RECHAZO AL TRABAJO FORZADO
- LA NO EXPLOTACIÓN INFANTIL
- NO A LA DISCRIMINACIÓN LABORAL

Las prácticas que se llevan a cabo en BOND ENERGY, con el fin de cumplir con la política y los requerimientos de Responsabilidad Social son las siguientes: a) crear programas para mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo de las comunidades vecinas al proyecto en donde se ejecutan las actividades objeto del Contrato; b) llevar a cabo prácticas responsables en el lugar de trabajo; c) implementar políticas para respetar y promover los derechos humanos y d) desarrollar políticas y programas para minimizar los impactos ambientales.

En desarrollo de los preceptos mencionados, el VENDEDOR se obliga especialmente a:

- Prestar todos los servicios objeto del Contrato, promoviendo y respetando las normas legales, éticas, sociales y culturales de las comunidades que habitan en el área de trabajo.
- Contratar, en la medida de lo posible, la mayor cantidad posible de personal, bienes y servicios de la zona de influencia de sus actividades; de modo que la ejecución de los servicios y suministro de Bienes objeto del Contrato afecte positivamente los aspectos económicos y sociales del área de trabajo.
- Informar a BOND ENERGY, mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación, sobre la ejecución de trabajos o suministro de Bienes en locación que se vayan a llevar a cabo y que puedan ocasionar inconvenientes a las comunidades que se encuentren en el área de trabajo.
- Previo informe escrito a BOND ENERGY, dar a conocer oportunamente a las comunidades vecinas los impactos asociados con su actividad y que podrían afectarlas. Para efectos de este literal, por “impactos” se entenderán los efectos sociales, políticos y económicos generados sobre la comunidad debido a los servicios prestados con ocasión de la ejecución del Contrato.
- Generar medidas para minimizar los impactos sociales que puedan ser ocasionados debido a la ejecución de los servicios y suministros de Bienes a los que se refiere el Contrato.
- Realizar oportunamente los pagos a sus trabajadores, contratistas, dependientes y demás funcionarios a cargo, que le hayan suministrado bienes o servicios para la ejecución del Contrato. Los pagos al personal y a los vendedores, subcontratista etc. no estarán condicionados a los pagos que haga BOND ENERGY al CONTRATISTA.
- Ejecutar los servicios correspondientes al Contrato de manera socialmente responsable, así como asegurarse que sus acciones no afecten el buen nombre de BOND ENERGY.
- Presentar a BOND ENERGY las certificaciones de los cursos de entrenamiento y/o actualización que haya tomado su Personal sobre Responsabilidad Social.

3.40. CONFLICTO DE INTERESES

El VENDEDOR manifiesta a BOND ENERGY que durante la negociación, celebración y ejecución del Contrato, ninguno de sus socios, accionistas, funcionarios directivos, ni demás personal a cargo, están ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con socios, funcionarios directivos y/o demás personal de BOND ENERGY; que entre las mismas personas no existe enemistad grave, amistad íntima ni vínculos laborales; y que no participan en empresas o sociedades (salvo en sociedades anónimas) comunes.

El VENDEDOR se obliga a abstenerse de pagar, dar y/o recibir honorarios, comisiones, beneficios, objetos de valor y dádivas en favor o de parte de cualquier

empleado de BOND ENERGY y a rechazar negocios, ofertas u operaciones a sabiendas que de los mismos resultará beneficiado directa o indirectamente algún empleado o contratista de BOND ENERGY.

3.41. LEY APLICABLE

El Contrato será ejecutado de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

3.42. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que se presente entre las Partes con ocasión a la celebración, interpretación ejecución, terminación y/o validez del Contrato, (en adelante la "Disputa") será resuelta amistosamente entre las Partes dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del día de la notificación de la Disputa para tratar de resolver el asunto de manera directa.

Cualquier Disputa que no haya podido resolverse de manera amistosa entre las Partes se resolverá por los jueces y/o tribunales competentes de la República de Colombia, salvo que, en la Parte Especial, se haya expresamente pactado la cláusula compromisoria.

3.43. ACUERDO INTEGRAL

El Contrato (esto es, los Términos y Condiciones-Parte General, la Parte Especial, Orden de Compra, la Invitación a Cotizar y sus anexos, Política HSEQ Contratistas BOND ENERGY, Documento general de Seguros, Políticas BOND ENERGY: Código de Conducta, Política de Alcohol y Drogas, Política de Responsabilidad Social Corporativa, Política de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (LA/FT), Política de Habeas Data, La Cotización y los demás anexos) conforman el acuerdo íntegro y único entre BOND ENERGY y el VENDEDOR en lo que concierne al suministro de Bien o Bienes descritos en la Parte Especial, Orden de Compra y en la Cotización y en consecuencia reemplaza todas las discusiones, negociaciones y acuerdos (escritos o verbales) relativos a las actividades propias del objeto y del alcance del Contrato, con cualquier representante legal, apoderado, agente o persona (natural o jurídica) que haya actuado en nombre del VENDEDOR, que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la emisión de la Invitación.

El VENDEDOR no adelantará ninguna actividad a nombre de BOND ENERGY ni realizará actos en su nombre salvo autorización previa y escrita de BOND ENERGY.

3.44. INEFICACIA PARCIAL

Si se declara judicialmente la inexistencia, nulidad, ineficacia o inoponibilidad de cualquier disposición de este Contrato, esto no afectará la existencia, validez u

oponibilidad de las demás disposiciones del Contrato.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- LEG-ESP-004 Anexo Seguros términos y condiciones bienes y servicios
- LEG-ESP-005 Matriz de riesgos general para la gestión de contratos
- HSEQ-PRO-038 ANEXO H Requisitos de HSEQ para contratistas.
- E&C-DIR-001, Código de Ética y Conducta
- HSEQ-POL-001 Política de Salud, Seguridad en el Trabajo, Medio Ambiente y Calidad
- HSEQ-POL-002 Política de Prevención del consumo de Alcohol, Drogas y tabaco en los sitios de trabajo
- RSE-POL-001 Política Responsabilidad Social Empresarial
- E&C-POL-003 Política para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva - LA/FT/FPADM
- E&C-MAN-001 Manual para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- E&C-POL-001 Política de Antisoborno y de cumplimiento.
- FIN-POL-001 Política para el manejo de efectivo.
- FIN-POL-007 Política de pagos
- E&C-POL-002 Aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales.

5. REGISTROS

NOMBRE DEL REGISTRO	CÓDIGO	RESPONSABLE (custodio)	UBICACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN (ARCHIVO ACTIVO)	TIEMPO DE CONSERVACIÓN ARCHIVO INACTIVO/ DISPOSICIÓN FINAL
Acta de inicio de servicios	C&C-FOR-023	COMPRAS	Carpeta de Proveedor	5 años	10 años Eliminar
Acta de terminación de servicios	C&C-FOR-025	COMPRAS	Carpeta de Proveedor	5 años	10 años Eliminar
Acta de liquidación de servicios	C&C-FOR-024	COMPRAS	Carpeta de Proveedor	5 años	10 años Eliminar



6. CONTROL DE CAMBIOS

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	13/02/2024	Se modifica el numeral 3.8 agregando la cláusula de aceptación que lo obliga asumir cualquier costo directo e indirecto, gastos, daños o perjuicios, sanciones, multas, NPT y/o penalidades que se generen como consecuencia del incumplimiento de los contratos.
0	1/7/2023	Se cambia el documento a versión 0 y cambio de código de acuerdo a la nueva estructura documental y organizacional de la compañía por la venta de la organización. Se cambia el documento con el nuevo nombre de la organización
7	30/12/2020	Actualización General del documento (incluyendo ajustes derivados de cambios normativos, (ley de pagos justos) y modificaciones asociadas a mejoras prácticas en temas de cumplimiento. inclusión aspectos Ética y cumplimiento, Derechos Humanos).